



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL MARÍTIMA DEL CARIBE
CONSEJO UNIVERSITARIO**

GACETA UNIVERSITARIA DIGITALIZADA

**Año I- N° 1 – 2001
Catia la Mar, Edo. Vargas-Venezuela**



PRESENTACIÓN

La Ley de Universidades dispone que corresponde al Secretario de la Universidad: “Ejercer la Secretaría del Consejo Universitario y dar a conocer sus resoluciones (numeral 2, artículo 40) y publicar la Gaceta Universitaria, órgano trimestral que informará a la comunidad universitaria las resoluciones de los organismos directivos de la institución (numeral 6, artículo 40)”.

Es en acatamiento a este texto legal, que la Secretaría General con la colaboración de la Coordinación de Asuntos Secretariales, ha realizado esta labor de sistematizar y compilar las resoluciones y decisiones de nuestra máxima autoridad, a fin de incorporarlas a la Gaceta Universitaria, para dar así cumplimiento a la publicidad de los actos administrativos.

La compilación y publicación de estas resoluciones comprende todas las decisiones asumidas por el Consejo Universitario, desde su instalación y celebración de la primera sesión el 1° de agosto de 2001 hasta la última sesión del pasado año celebrada el 14 de diciembre. De esta manera, damos inicio a una publicación, que tendrá una periodicidad trimestral.

Con esta entrega, culminamos una de las tareas consideradas prioritarias tanto para el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, las Autoridades Universitarias, así como para la Secretaría del Consejo Universitario, ya que esta información es de gran relevancia para nuestra comunidad universitaria.

Prof. Henry Rosales Pañiles
Secretario General



AUTORIDADES RECTORALES

Prof. Miguel Lopez García

Rector UMC

Prof. Reynaldo Montes de Oca

Vicerrector Académico

Prof. Manuel Perez

Vicerrector Administrativo

Prof. Henry Rosales

Secretario General

ELABORACIÓN DEL DIGITAL DE LA PRESENTE GACETA

Abg. Florimar Alvarez R.

Coordinadora de Asuntos Secretariales

T.S.U. Noiraly Carrasquel

Asistente a la Coordinación de Asuntos Secretariales

Consideramos necesario aclarar que las Resoluciones han sido transcritas tal como fueron redactadas y aprobadas en su momento; por lo tanto, no nos hacemos responsables de los errores u omisiones que pudieran existir.



Miembros del Consejo Universitario

Prof. Miguel Lopez García
Rector – Presidente del Consejo Universitario

Prof. Reynaldo Montes de Oca
Vicerrector Académico

Prof. Manuel Perez
Vicerrector Administrativo

Prof. Henry Rosales
Secretario General

Prof. Edgar Rodríguez
Director de Escuela Náutica e Ingeniería

Prof. José Gaitán
Director de Investigación y Postgrado

Prof. Alfredo Viso
Director de Extensión

Prof. Víctor Molina
Director de Gestión de Docentes

Prof. Guillermo Alvarez
Representante Profesoral

Prof. Armando Sánchez
Representante Profesoral

Prof. Mery Rosales
Representante Profesoral

Prof. Pedro Sivira
Representante Profesoral

Prof. Santiago León
Representante Profesoral

Suplentes de la Representación Profesoral:

Prof. Rafael Bastardo

Prof. Felipe Poleo

Prof. Corabel Barrios



ÍNDICE

CONSEJOS UNIVERSITARIOS ORDINARIOS			
CONSEJO UNIVERSITARIO ORDINARIO CUO-001-2001			
01 DE AGOSTO DE 2001			
Nº	Nº DEL CONSEJO	CONTENIDO	PÁG
01	CUO-001-001-2001	Reglamento Interno del Consejo Universitario	8
02	CUO-001-002-2001	Comisión para la clasificación del personal Docente y de Investigación	8
03	CUO-001-003-2001	Modificar de la Comisión de Licitaciones	8
04	CUO-001-004-2001	Otorgamiento becas de estudios a los profesores Felipe Poleo y Howard Panza	9
05	CUO-001-005-2001	Anteproyecto de Presupuesto-Programa de Gastos de la UMC correspondiente al año 2002	9
06	CUO-001-006-2001	Participantes del proceso interno de admisión para el ingreso a las carreras ofrecidas por esta Universidad	10
07	CUO-001-007-2001	Bachilleres Admitidos a las Carreras Respectivas	12
08	CUO-001-008-2001	Inicio al proceso de licitación del servicio de comedor	14
CONSEJO UNIVERSITARIO ORDINARIO CUO-002-2001			
12 DE SEPTIEMBRE DE 2001			
01	CUO-002-009-2001	Declaración de decaído tres proceso licitatorio	14
02	CUO-002-010-2001	Aportes de política habitacional de trabajadores, empleados y profesores de la UMC	15
03	CUO-002-011-2001	Delegación al Rector y al Vicerrector Administrativo para adquirir, enajenar o gravar bienes de esta Universidad y celebrar contratos de cualquier naturaleza	15
04	CUO-002-012-2001	Autorización al Director de Extensión para la firma de Certificados	15
CONSEJO UNIVERSITARIO ORDINARIO CUO-003-2001			
26 DE SEPTIEMBRE DE 2001			
01	CUO-003-013-2001	Celebración del contrato de fideicomiso con el Banco Mercantil	15
02	CUO-003-014-2001	Autorización a la Coordinación General de Administración	16
03	CUO-003-015-2001	Autorización a la Consultoría Jurídica	16
04	CUO-003-016-2001	Suscripción de contrato de obra con la empresa Robles & Asociados Construcciones, C.A	16
05	CUO-003-017-2001	Autorización a la Dirección de Extensión a fin de realizar un concurso público nacional	16
CONSEJO UNIVERSITARIO ORDINARIO CUO-004-2001			
10 DE OCTUBRE DE 2001			
01	CUO-004-018-2001	Miembros de la Comisión Electoral	17
02	CUO-004-019-2001	Reglamento Estudiantil de la UMC	17
03	CUO-004-020-2001	Instalación del Consejo Académico	17
04	CUO-004-021-2001	Instrumentación de la Escuela de Ciencias Sociales	18
05	CUO-004-022-2001	Plan de Estudio de la Licenciatura en Administración	18
06	CUO-004-023-2001	Reglamento de Estudios de Postgrado de la UMC	18
07	CUO-004-024-2001	Traspasos Presupuestarios	18
08	CUO-004-025-2001	Buena Pro a la empresa ANEW E-BUSSINES DISTRIBUTION, C.A	19
09	CUO-004-026-2001	Buena Pro a siete empresas	19



10	CUO-004-027-2001	Comisión para evaluar la pertinencia de publicar el referido trabajo como un Libro con el título de “Evolución Histórica del Derecho Marítimo”:	19
CONSEJO UNIVERSITARIO ORDINARIO CUO-005-2001 24 DE OCTUBRE DE 2001			
01	CUO-005-028-2001	Filosofía de Gestión de la UMC	20
02	CUO-005-029-2001	Diseño curricular de la Maestría en Transporte Marítimo	20
03	CUO-005-030-2001	Contratación de profesores	20
04	CUO-005-031-2001	Elaboración y presentación de un plan para la optimización de la estructura organizacional de la Universidad	20
05	CUO-005-032-2001	Declarar desierta la Licitación Selectiva UMC-LS-2001.005	21
CONSEJO UNIVERSITARIO ORDINARIO CUO-006-2001 07 DE NOVIEMBRE DE 2001			
01	CUO-006-033-2001	Asistencia de tres profesores a la III Cumbre de Presidentes de Centroamérica y del Caribe	21
02	CUO-006-034-2001	Asistencia del profesor Montes De Oca a la Asamblea Bianual de la OMI a celebrarse en Londres	21
03	CUO-006-035-2001	Previsiones presupuestarias para que la Universidad asista a los eventos internacionales	21
04	CUO-006-036-2001	Otorgamiento de poder especial al Director de la OPSU	22
05	CUO-006-037-2001	Régimen transitorio Disciplinario	22
06	CUO-006-038-2001	Reglamento del Consejo Académico	22
07	CUO-006-039-2001	Permiso no remunerado al profesor Gerardo Jaime	23
08	CUO-006-040-2001	Otorgamiento de la Buena Pro a la empresa APPIXTEC UNIVERXITY	23
CONSEJO UNIVERSITARIO ORDINARIO CUO-007-2001 21 DE NOVIEMBRE DE 2001			
01	CUO-007-041-2001	Buena Pro a la empresa Campus.Tec	23
02	CUO-007-042-2001	Contratación con la empresa Proyectos Gaben, C.A	23
03	CUO-007-043-2001	Contratación del Ingeniero y Patólogo en obras civiles Cesar Pea	24
CONSEJO UNIVERSITARIO ORDINARIO CUO-008-2001 15 DE DICIEMBRE DE 2001			
01	CUO-008-044-2001	Diseño Curricular de la Carrera de Ingeniería Ambiental	24
02	CUO-008-045-2001	Trasposos Presupuestarios N° 003-2001 entre partidas de diferentes Programas	24
03	CUO-008-046-2001	Proyecto de Presupuesto 2002 (Recursos y Egresos)	24
04	CUO-008-047-2001	Declaración de desierta la Licitación Selectiva UMC-LS-2001.006	25
05	CUO-008-048-2001	Buena Pro a la empresa Suministros Diversos	25
06	CUO-008-049-2001	Buena Pro a la empresa Multimedia Sistemas de Información	25
07	CUO-008-050-2001	Servicios básicos de comedor para los estudiantes	25
CONSEJOS UNIVERSITARIOS EXTRAORDINARIOS 2001 CONSEJO UNIVERSITARIO EXTRAORDINARIO CUE-001-2001 13 DE AGOSTO DE 2001			
01	CUE-001-001-2001	Política de recuperación de costos del Servicio de Comedor	26
02	CUE-001-002-2001	Permiso no remunerado al Profesor Nicolas Pereira	26



03	CUE-001-003-2001	Contratación de la sociedad mercantil “EA SOFT, C.A.”	26
04	CUE-001-004-2001	Solicitud de información a la Coordinación de Tecnología e Información	27
05	CUE-001-005-2001	Contratación de la firma personal de Efraín Alvarez	27
06	CUE-001-006-2001	Negativa del uso del Uniforme de náutica a los alumnos de Administración	27
07	CUE-001-007-2001	Comisión para elaborar Reglamento Estudiantil	27
08	CUE-001-008-2001	Contratación de profesores	27
CONSEJO UNIVERSITARIO EXTRAORDINARIO CUE-002-2001 14 DE DICIEMBRE DE 2001			
01	CUE-002-007A-2001	Reformulación Presupuestaria N° 002/2001	28
02	CUE-002-008A-2001	Reformulación Presupuestaria N° 003/2001	28
03	CUE-002-009-2001	Diseño Curricular de la Carrera de Ingeniería Marítima, Menciones “Operaciones” e “Instalaciones Marinas”	28
ANEXOS			
01	Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Marítima del Caribe		30
02	Reglamento Estudiantil de la Universidad Marítima del Caribe		40
03	Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad Marítima del Caribe		59
04	Filosofía de Gestión de la Calidad		78
05	Reglamento del Consejo Académico de la Universidad Marítima del Caribe		85



**CONSEJO UNIVERSITARIO ORDINARIO CUO-001-2001.
01 DE AGOSTO DE 2001.**

1. Reglamento Interno del Consejo Universitario:

El Consejo Universitario, mediante Resolución **No. CUO-001-001-2001** emitida en Sesión Ordinaria **No. CUO-001-2001**, de fecha 01 de agosto del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numerales 20 y 21 de la Ley de Universidades, aprobar el Reglamento Interno del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe.

2. Comisión para la clasificación del personal Docente y de Investigación:

El Consejo Universitario, mediante Resolución **No. CUO-001-002-2001** emitida en Sesión Ordinaria **No. CUO-001-2001**, de fecha 01 de agosto del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, designar una Comisión integrada por las personas que se mencionan a continuación, a los fines de que procedan a la clasificación del personal Docente y de Investigación de esta Universidad, previa información y aprobación por parte de este Consejo.

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I
Argelis Rojas	2.129.707.
Maguy Blancofombona	2.993.659.
Mery Rosales	2.546.771.
Jose Gaitan	4.084.004.
Moravia Wagner	3.752.056.
Victor Molina	4.089.184.

3. Modificar de la Comisión de Licitaciones:

El Consejo Universitario, mediante Resolución **No. CUO-001-003-2001** emitida en Sesión Ordinaria **No. CUO-001-2001**, de fecha 01 de agosto del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, aprobar **PRIMERO**: Modificar la conformación de la Comisión de Licitaciones de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe.

SEGUNDO: La Comisión de Licitaciones quedará integrada por los representantes de las siguientes áreas Administrativas:



AREAS	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Administración	Carlos Ramírez Arana	Santiago Leon Chen
Economía Financiera	Armando Velasquez	Oscar Millan
Legal	Rafael Cardenas Torres	Gerardo Ponce Reyes
Técnica	Orlando Quintero	Victor Molina
Técnica	Jose Gregorio Coa	Auri Marcano

TERCERO: La Comisión de Licitaciones tendrá los deberes y atribuciones que le confiere la Ley de Licitaciones.

CUARTO: Se deroga la Resolución N° 020-2001, de fecha 21 de Marzo de 2001 emanada de las Autoridades Rectorales, mediante la cual se conformó la anterior comisión de Licitaciones de esta Universidad.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

4. Otorgamiento becas de estudios a los profesores Felipe Poleo y Howard Panza:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. CUO-001-004-2001 emitida en Sesión Ordinaria No. CUO-001-2001, de fecha 01 de agosto del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, **PRIMERO:** Otorgar becas de estudios a los profesores: **Felipe Poleo**, titular de la cédula de identidad N° 7.661.372, para cursar un Doctorado en Políticas del Transporte Marítimo, en la Universidad de Greenwich en Londres, Inglaterra, y **Howard Panza**, titular de la cédula de identidad N° 11.696.444, para cursar una Maestría en Tecnología Marítima en la Universidad de Newcastle.

SEGUNDO: Los gastos y desembolsos correspondientes a las referidas becas de estudios, serán erogados por esta Universidad, una vez que sean presentadas las cartas de aceptación de las Universidades en las cuales cursaran estudios los profesores postulados a las becas, así como el plan de estudios, costos y duración de los mismos.

TERCERO: Notifíquese de la presente decisión a los referidos profesores y al Vicerrectorado Administrativo.

5. Anteproyecto de Presupuesto-Programa de Gastos de la UMC correspondiente al año 2002:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. CUO-001-005-2001 emitida en Sesión Ordinaria No. CUO-001-2001, de fecha 01 de agosto del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, **PRIMERO:** Ratificar en todo su contenido la Resolución de las Autoridades Rectorales N° 33-2001, de fecha 28 de Junio de 2001, la cual copiada textualmente, es del tenor siguiente: “**AUTORIDADES RECTORALES RESOLUCIÓN N° 33-2001**”. Quienes suscriben, Autoridades Rectorales de la Universidad Nacional Experimental Marítima



del Caribe (UMC), designados mediante Resolución N° 110 del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.989 del 10 de julio de 2000. **CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Presidencial N° 899 del 06 de julio de 2000 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.988 se otorgó la condición de Universidad Nacional Experimental al Instituto Universitario de la Marina Mercante, Escuela Náutica de Venezuela. **CONSIDERANDO:** Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, la máxima Autoridad de esta Universidad está representada por sus Autoridades Rectorales, en virtud de no estar instalado el Consejo Universitario. **CONSIDERANDO:** Que la Oficina de Planificación del sector Universitario (OPSU), en virtud de lo pautado en el artículo 20, numeral 8° de la Ley de Universidades, en el cual se establece que el Consejo Nacional de Universidades (CNU) podrá exigir de cada Universidad Nacional la presentación de un presupuesto, programa sujeto al límite de los ingresos globales estimados, el cual será preparado conforme a los formularios e instructivos que el Consejo suministre a través de la Oficina de Planificación del sector Universitario. **CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo antes señalado, el Consejo Nacional de Universidades (CNU), suministró a esta Universidad los lineamientos para la estimación de la cuota presupuestaria de las Universidades Nacionales para el año 2002, con la correspondiente metodología para realizar las cuantificaciones del nivel de gastos para el venidero año, estableciéndose como fecha de entrega del Anteproyecto o Presupuesto-Programa a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) el día 29 de Junio del 2001, fecha esta establecida en el cronograma de actividades diseñado por la referida Oficina. **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto-Programa de Gastos de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe (UMC), correspondiente al año 2002, por un monto de Once Mil Setecientos Diez Millones Doscientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Seis Bolívares (Bs.11.710.299.956,00), presentado por el Vicerrector Administrativo y elaborado conforme a los lineamientos y metodología exigida por la Oficina de Planificación del Sector Universitario.

6. Participantes del proceso interno de admisión para el ingreso a las carreras ofrecidas por esta Universidad:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-001-006-2001** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-001-2001**, de fecha 01 de agosto del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, **UNICO:** Ratificar en todo su contenido la Resolución de las Autoridades Rectorales N° 34-2001, de fecha 04 de Julio de 2001, la cual copiada textualmente, es del tenor siguiente: “**AUTORIDADES RECTORALES RESOLUCIÓN N° 34-2001**”.



Quienes suscriben, Autoridades Rectorales de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe (UMC), designados mediante Resolución N° 110 del Ministerio de Quienes Educación, Cultura y Deportes, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.989 del 10 de Julio de 2000. **CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Presidencial N° 899 del 06 de Julio de 2000 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.988 se otorgó la condición de Universidad Nacional Experimental al Instituto Universitario de la Marina Mercante, Escuela Náutica de Venezuela. **CONSIDERANDO:** Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, la máxima Autoridad de esta Universidad está representada por sus Autoridades Rectorales, en virtud de no estar instalado el Consejo Universitario. **CONSIDERANDO:** Que existe un gran número de estudiantes que aspiran ingresar a las carreras que ofrece la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe y, en virtud de la existencia limitada de cupos para cursar las mismas, es necesario desarrollar Programas Educativos dirigidos a esa población estudiantil, que les permitan obtener un alto nivel de conocimientos, herramientas y habilidades necesarias para su ingreso y exitoso desenvolvimiento en las carreras que ofrece ésta Casa de Estudios. **RESUELVE:**

PRIMERO: Seleccionar de los participantes del proceso interno de admisión para el ingreso a las carreras ofrecidas por esta Universidad, aquellos que obtengan una calificación igual o mayor al setenta por ciento (70%), en las pruebas internas practicadas en dicho proceso. Estos estudiantes, ingresarán a cursar de manera directa el primer semestre regular de la carrera seleccionada en el mes de Septiembre de 2001, para lo cual deberán asistir al Programa Velero de Iniciación que se realizará en el mes de Agosto del presente año. **SEGUNDO:** Seleccionar de los participantes del proceso interno de admisión para el ingreso a las carreras ofrecidas por esta Universidad a los estudiantes que obtengan menos del setenta por ciento (70%) y hasta el cincuenta por ciento (50%), para que cursen el Programa Velero de Iniciación, que se abrirá el 6 de Agosto de 2001. Estos estudiantes, deberán aprobar los exámenes de los componentes de Habilidad Numérica, Verbal y Desarrollo personal del referido programa con una calificación mayor al setenta por ciento (70%), a los fines de darle ingreso según la disponibilidad de cupos, como alumnos regulares al primer semestre de las carreras ofrecidas por esta Universidad, conjuntamente con los primeros estudiantes seleccionados en el proceso de admisión para el ingreso directo. **TERCERO:** Seleccionar igualmente de los participantes del proceso interno de admisión para el ingreso a las carreras ofrecidas por esta Universidad, a los estudiantes que obtengan una calificación menor de cincuenta por ciento (50%) y hasta el cuarenta y cinco por ciento (45%), a fin de que ingresen directamente al Programa Velero de Preparación, que se iniciará el venidero 17 de Septiembre del presente año, conjuntamente con los estudiantes que participaran en el Programa Velero de Iniciación y resulten con calificaciones



menores al setenta por ciento (70%), en las pruebas practicadas en dicho programa; con el objeto de que estos aspirantes a cursar las carreras ofrecidas por nuestra Institución, puedan prepararse mejor y optar nuevamente al ingreso como alumnos regulares al primer semestre regular de las carreras en esta Casa de Estudios, a iniciarse en Marzo del año 2002, para lo cual deberán aprobar igualmente el Programa de Veleros de Preparación con una calificación igual o mayor al setenta por ciento (70%).

7. Bachilleres Admitidos a las Carreras Respectivas:

El Consejo Universitario, mediante Resolución **No. CUO-001-007-2001** emitida en Sesión Ordinaria **No. CUO-001-2001**, de fecha 01 de agosto del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, ratificar en todo su contenido la Resolución de las Autoridades Rectorales N° 35-2001, de fecha 09 de Julio de 2001, la cual copiada textualmente, es del tenor siguiente: “**AUTORIDADES RECTORALES RESOLUCIÓN N° 35-2001**. Quienes suscriben, Autoridades Rectorales de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe (UMC), designados mediante Resolución N° 110 del Ministerio de Quienes Educación, Cultura y Deportes, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.989 del 10 de Julio de 2000. **CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Presidencial N° 899 del 06 de Julio de 2000 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.988 se otorgó la condición de Universidad Nacional Experimental al Instituto Universitario de la Marina Mercante, Escuela Náutica de Venezuela. **CONSIDERANDO:** Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, la máxima Autoridad de esta Universidad está representada por sus Autoridades Rectorales, en virtud de no estar instalado el Consejo Universitario. **CONSIDERANDO:** Que ha concluido el proceso interno de admisión para el ingreso de nuevos estudiantes a las carreras ofrecidas por esta Universidad, y como resultado de las pruebas aplicadas en dicho proceso, se procedió a la selección de los estudiantes que ingresarán al primer semestre regular de las carreras, así como también a los estudiantes que cursaran los Programas de Veleros de Iniciación y Veleros de Preparación, de conformidad con lo estipulado en la Resolución N° 34 de fecha 04 de Julio de 2000. **RESUELVE: UNICO:** Proceder a la publicación en la prensa nacional de los siguientes listados, contentivos de los códigos de los estudiantes seleccionados en dicho proceso para ingresar a esta Universidad, tanto para cursar el primer semestre regular de las carreras como para los programas de Veleros de Iniciación y Veleros de Preparación, los cuales son del tenor siguiente:



1) LISTADO DE CODIGOS DE BACHILLERES ADMITIDOS A LAS CARRERAS RESPECTIVAS, PARA CURSAR EL PRIMER SEMESTRE REGULAR.

IM-010	IM-041	IM-108	IM-165	IM-207	IM-272	IM-318	IM-397	IM-496	IM-544
IM-014	IM-043	IM-112	IM-168	IM-208	IM-273	IM-320	IM-459	IM-497	IM-545
IM-015	IM-044	IM-113	IM-174	IM-210	IM-274	IM-323	IM-470	IM-504	IM-551
IM-021	IM-072	IM-142	IM-176	IM-214	IM-284	IM-330	IM-480	IM-523	IM-552
IM-024	IM-089	IM-150	IM-194	IM-229	IM-285	IM-368	IM-482	IM-531	IM-556
IM-025	IM-090	IM-158	IM-196	IM-235	IM-316	IM-385	IM-486	IM-538	IM-557
IM-030	IM-098	IM-159	IM-203	IM-264	IM-317	IM-387	IM-491	IM-543	IM-578
ADM-301	ADM-304	ADM-333	ADM-386	---	---	---	---	---	---

2) LISTADO DE BACHILLERES ADMITIDOS AL PROGRAMA VELERO DE INICIACIÓN.

IM-003	IM-063	IM-138	IM-187	IM-258	IM-303	IM-352	IM-422	IM-474	IM-547
IM-004	IM-068	IM-139	IM-190	IM-259	IM-304	IM-353	IM-426	IM-475	IM-554
IM-006	IM-069	IM-141	IM-195	IM-260	IM-308	IM-365	IM-427	IM-478	IM-562
IM-012	IM-075	IM-143	IM-200	IM-262	IM-310	IM-367	IM-430	IM-488	IM-563
IM-013	IM-076	IM-147	IM-209	IM-263	IM-312	IM-369	IM-433	IM-490	IM-564
IM-018	IM-081	IM-148	IM-212	IM-265	IM-313	IM-376	IM-434	IM-492	IM-565
IM-027	IM-087	IM-149	IM-218	IM-266	IM-314	IM-379	IM-438	IM-493	IM-566
IM-029	IM-091	IM-151	IM-222	IM-269	IM-319	IM-388	IM-439	IM-494	IM-567
IM-033	IM-093	IM-152	IM-223	IM-270	IM-324	IM-391	IM-440	IM-498	IM-568
IM-042	IM-097	IM-153	IM-224	IM-271	IM-326	IM-392	IM-443	IM-501	IM-570
IM-045	IM-103	IM-154	IM-226	IM-277	IM-327	IM-393	IM-445	IM-502	IM-574
IM-046	IM-107	IM-155	IM-230	IM-278	IM-328	IM-398	IM-446	IM-505	IM-575
IM-047	IM-109	IM-161	IM-231	IM-280	IM-332	IM-401	IM-452	IM-506	IM-579
IM-048	IM-110	IM-162	IM-232	IM-282	IM-333	IM-402	IM-453	IM-507	IM-580
IM-049	IM-114	IM-163	IM-236	IM-288	IM-336	IM-405	IM-455	IM-511	-----
IM-052	IM-117	IM-169	IM-238	IM-289	IM-339	IM-407	IM-456	IM-513	-----
IM-054	IM-118	IM-171	IM-239	IM-290	IM-340	IM-409	IM-462	IM-514	-----
IM-055	IM-121	IM-173	IM-240	IM-292	IM-341	IM-411	IM-464	IM-520	-----
IM-056	IM-125	IM-177	IM-245	IM-293	IM-344	IM-414	IM-466	IM-529	-----
IM-057	IM-129	IM-179	IM-248	IM-298	IM-345	IM-416	IM-468	IM-530	-----
IM-059	IM-135	IM-182	IM-256	IM-300	IM-347	IM-417	IM-469	IM-535	-----
IM-062	IM-137	IM-186	IM-257	IM-302	IM-350	IM-420	IM-471	IM-539	-----
ADM-001	ADM-055	ADM-130	ADM-232	ADM-309	ADM-364	ADM-447	ADM-499	ADM-532	ADM-564
ADM-006	ADM-060	ADM-140	ADM-241	ADM-315	ADM-366	ADM-457	ADM-502	ADM-533	ADM-565
ADM-013	ADM-072	ADM-143	ADM-248	ADM-316	ADM-372	ADM-464	ADM-507	ADM-541	ADM-571
ADM-023	ADM-092	ADM-150	ADM-251	ADM-318	ADM-389	ADM-487	ADM-508	ADM-545	ADM-572
ADM-029	ADM-094	ADM-163	ADM-258	ADM-328	ADM-390	ADM-488	ADM-510	ADM-548	ADM-573
ADM-037	ADM-097	ADM-180	ADM-261	ADM-336	ADM-391	ADM-489	ADM-512	ADM-553	ADM-574
ADM-041	ADM-099	ADM-202	ADM-263	ADM-338	ADM-396	ADM-491	ADM-516	ADM-555	ADM-576
ADM-047	ADM-111	ADM-210	ADM-290	ADM-339	ADM-406	ADM-492	ADM-518	ADM-557	ADM-577
ADM-048	ADM-120	ADM-217	ADM-298	ADM-341	ADM-413	ADM-495	ADM-521	ADM-558	ADM-581
ADM-051	ADM-123	ADM-231	ADM-303	ADM-351	ADM-440	ADM-497	ADM-531	ADM-559	-----

3) LISTADO DE BACHILLERES ADMITIDOS AL PROGRAMA VELERO DE PREPARACIÓN:

IM-011	IM-038	IM-126	IM-219	IM-261	IM-358	IM-400	IM-479	IM-515	IM-550
IM-019	IM-050	IM-134	IM-233	IM-315	IM-360	IM-403	IM-481	IM-516	IM-559
IM-028	IM-074	IM-136	IM-237	IM-322	IM-373	IM-442	IM-484	IM-528	IM-577
IM-031	IM-080	IM-140	IM-251	IM-346	IM-375	IM-448	IM-508	IM-536	-----
IM-037	IM-105	IM-164	IM-255	IM-354	IM-377	IM-477	IM-509	IM-537	-----
ADM-009	ADM-028	ADM-089	ADM-142	ADM-204	ADM-281	ADM-340	ADM-402	ADM-437	ADM-528
ADM-010	ADM-035	ADM-098	ADM-145	ADM-212	ADM-282	ADM-343	ADM-415	ADM-451	ADM-540



ADM-014	ADM-068	ADM-106	ADM-197	ADM-213	ADM-302	ADM-344	ADM-425	ADM-454	ADM-550
ADM-021	ADM-082	ADM-109	ADM-201	ADM-249	ADM-325	ADM-347	ADM-426	ADM-466	ADM-569
ADM-025	ADM-084	ADM-134	ADM-203	ADM-277	ADM-327	ADM-348	ADM-435	ADM-474	-----

8. Inicio al proceso de licitación del servicio de comedor:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-001-008-2001** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-001-2001**, de fecha 01 de agosto del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, autorizar a la Comisión de Licitaciones, a fin de que de inicio al proceso de licitación del servicio de comedor.

CONSEJO UNIVERSITARIO ORDINARIO CUO-002-2001.

12 DE SEPTIEMBRE DE 2001.

1. Declaración de desierto tres proceso licitatorio:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-002-009-2001** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-002-2001**, de fecha 12 de septiembre del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, autorizar a la Comisión de Licitaciones a declarar desierto el proceso licitatorio **selectivo N° UMC-LS-2001-002**, para la adquisición de un Sistema de Control de Estudios y un Sistema Administrativo integrado, y continuar con el procedimiento de adjudicación directa para la adquisición de estos sistemas, previa la solicitud de tres (3) cotizaciones por lo menos, a fin de garantizar un precio justo y razonable.

SEGUNDO: Autorizar a la Comisión de Licitaciones a declarar desierto el **Proceso licitatorio selectivo N° UMC-LS-2001-003**, para la adquisición de tres vehículos, y continuar con un procedimiento por adjudicación directa para adquirir dos (2) vehículos tipo sedan corolla, para ser adjudicados a las áreas de pregrado y postgrado respectivamente, previa solicitud de tres cotizaciones.

TERCERO: Autorizar a la Comisión de Licitaciones a declarar desierto el **Proceso licitatorio general N° UMC-LG-2001-001**, para la implantación de tecnología educativa, aulas virtuales y multimedias, en virtud de que sólo una empresa acudió y proceder a una licitación selectiva invitando a la empresa Hardwell Technologies, C.A. que fue la única empresa oferente calificada e invitar al menos a otras cuatro (4) empresas.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.



2. Aportes de política habitacional de trabajadores, empleados y profesores de la UMC:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-002-010-2001** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-002-2001**, de fecha 12 de septiembre del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, autorizar al Vicerrectorado Administrativo a depositar los aportes de política habitacional de trabajadores, empleados y profesores de la UMC, en la entidad Bancaria **FONDO COMUN**.

3. Delegación al Rector y al Vicerrector Administrativo para adquirir, enajenar o gravar bienes de esta Universidad y celebrar contratos de cualquier naturaleza:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-002-011-2001** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-002-2001**, de fecha 12 de septiembre del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, **PRIMERO**: Autorizar al ciudadano Rector de esta Casa de Estudios para adquirir, enajenar o gravar bienes de esta Universidad y celebrar contratos de cualquier naturaleza, que no estén expresamente reservados a este Consejo Universitario, hasta por un monto máximo de Un Mil (1000) Unidades Tributarias, vale decir el equivalente a Trece Millones Doscientos Mil Bolívares (Bs. 13.200.000,00). **SEGUNDO**: Igual autorización se extiende al Vicerrector Administrativo, hasta por un monto de Quinientas (500) Unidades Tributarias, es decir, Seis Millones seiscientos Mil Bolívares (Bs. 6.600.000,00).

TERCERO: Los citados funcionarios no podrán delegar la presente autorización.

4. Autorización al Director de Extensión para la firma de Certificados:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-002-012-2001** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-002-2001**, de fecha 12 de septiembre del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, autorizar al Director de Extensión para la firma de Certificados que se emitan en los Cursos de Extensión.

**CONSEJO UNIVERSITARIO ORDINARIO CUO-003-2001
26 DE SEPTIEMBRE DE 2001**

1. Celebración del contrato de fideicomiso con el Banco Mercantil:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-003-013-2001** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-003-2001**, de fecha 26 de septiembre del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, autorizar la celebración del contrato de fideicomiso con el Banco Mercantil, para que esta entidad actuando como ente Fiduciario, administre el fideicomiso laboral de los trabajadores de esta Universidad, establecido en el artículo 108 de la Ley



Orgánica del Trabajo.

2. Autorización a la Coordinación General de Administración:

El Consejo Universitario, mediante Resolución **No. CUO-003-014-2001** emitida en Sesión Ordinaria **No. CUO-003-2001**, de fecha 26 de septiembre del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, autorizar a la Coordinación General de Administración para la compra de una motocicleta tipo vespa y un teléfono celular para ser adjudicado al servicio de vigilancia de esta Universidad.

3. Autorización a la Consultoría Jurídica:

El Consejo Universitario, mediante Resolución **No. CUO-003-015-2001** emitida en Sesión Ordinaria **No. CUO-003-2001**, de fecha 26 de septiembre del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, autorizar a la Consultoría Jurídica, para que proceda a la elaboración de los estatutos de una empresa, en la cual estén adscritos la flota de vehículos de ésta Universidad.

4. Suscripción de contrato de obra con la empresa Robles & Asociados Construcciones, C.A.:

El Consejo Universitario, mediante Resolución **No. CUO-003-016-2001** emitida en Sesión Ordinaria **No. CUO-003-2001**, de fecha 26 de septiembre del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, autorizar la suscripción de contrato de obra con la empresa Robles & Asociados Construcciones, C.A. por un monto de Bs. 44.924.222,99, para la impermeabilización del techo del edificio Administrativo y el Reforzamiento estructural de vigas, nervios y placa de dicha edificación.

5. Autorización a la Dirección de Extensión a fin de realizar un concurso público nacional:

El Consejo Universitario, mediante Resolución **No. CUO-003-017-2001** emitida en Sesión Ordinaria **No. CUO-003-2001**, de fecha 26 de septiembre del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, autorizar a la Dirección de Extensión a fin de realizar un concurso público nacional para que participen historiadores e investigadores y escoger un ganador al cual se le otorgará un premio, a fin de que realice la obra literaria Historia de la Marina Mercante Nacional.



CONSEJO UNIVERSITARIO ORDINARIO CUO-004-2001
10 DE OCTUBRE DE 2001

1. Miembros de la Comisión Electoral:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-004-018-2001** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-004-2001**, de fecha 10 de octubre del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, **PRIMERO**: Designar a los siguientes profesores como miembros principales y a sus respectivos suplentes, a los fines de la conformación de la Comisión Electoral de esta Universidad.

MIEMBROS PRINCIPALES		MIEMBROS SUPLENTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	C.I	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I
JESÚS BASTARDO	5.099.846.	LILIMAR LUNAR.	9.982.871.
GILBERTO ARANGUREN	6.213.626.	ILICH GARCIA	6.180.192.
MILAGROS JARAMILLO	8.178.187.	ELIEZER MEDINA.	8.939.188.

SEGUNDO: La referida Comisión, deberá redactar en un lapso de sesenta (60) días continuos un Proyecto de Reglamento Electoral el cual deberá ser sometido a este Cuerpo para su aprobación.

2. Reglamento Estudiantil de la UMC:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-004-019-2001** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-004-2001**, de fecha 10 de octubre del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numerales 20 y 21 de la Ley de Universidades, aprobar el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe.

3. Instalación del Consejo Académico:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-004-020-2001** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-004-2001**, de fecha 10 de octubre del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, autorizar la instalación del Consejo Académico, el cual quedará conformado de la siguiente manera:

- 1) Vicerrector Académico, quien lo Presidirá.
- 2) Directores.
- 3) Coordinadores de Dirección Docente, Coordinador Docente de Postgrado y Coordinador de Investigación.
- 4) Un (1) Representante de los Profesores.
- 5) Un (1) Representante de los Estudiantes.



SEGUNDO: El referido Consejo, una vez instalado deberá presentar a este Consejo en un tiempo prudencial, el Reglamento de funcionamiento por el cual se registrará el mismo a fin de su aprobación.

4. Instrumentación de la Escuela de Ciencias Sociales:

El Consejo Universitario, mediante Resolución **No. CUO-004-021-2001** emitida en Sesión Ordinaria **No. CUO-004-2001**, de fecha 10 de octubre del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, autorizar la instrumentación de la Escuela de Ciencias Sociales mediante la contratación de un Director, una vez que esta sea instalada y así lo requiera el Vicerrectorado Académico. Notifíquese de la presente Resolución al Vicerrectorado Administrativo, a fin de que tomen las previsiones presupuestarias correspondientes.

5. Plan de Estudio de la Licenciatura en Administración:

El Consejo Universitario, mediante Resolución **No. CUO-004-022-2001** emitida en Sesión Ordinaria **No. CUO-004-2001**, de fecha 10 de octubre del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, aprobar el Plan de Estudio de la Licenciatura en Administración, mención Comercio Internacional y Transporte.

6. Reglamento de Estudios de Postgrado de la UMC:

El Consejo Universitario, mediante Resolución **No. CUO-004-023-2001** emitida en Sesión Ordinaria **No. CUO-004-2001**, de fecha 10 de octubre del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numerales 20 y 21 de la Ley de Universidades, aprobar el Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe.

7. Traspasos Presupuestarios:

El Consejo Universitario, mediante Resolución **No. CUO-004-024-2001** emitida en Sesión Ordinaria **No. CUO-004-2001**, de fecha 10 de octubre del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, **PRIMERO:** Ratificar los Traspasos Presupuestarios N° 001-2001, enviados a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (O.P.S.U.), de acuerdo a lo señalado en la comunicación **N° REC-069/01** de fecha 22/06/2001, los cuales fueron discutidos y aprobados en su oportunidad por el ciudadano Rector, Profesor Miguel López García. **SEGUNDO:** Aprobar los Traspasos Presupuestarios **N° 002-2001** entre partidas de un mismo Programa, a fin de atender sub-estimaciones de los créditos originalmente previstos en cada una de las partidas de gastos asignadas a cada programa que conforma la estructura programática, de acuerdo con lo pautado en el numeral 3.2.2 del Instructivo para la tramitación de las



Modificaciones Presupuestarias de las Universidades Nacionales.

8. Buena Pro a la empresa ANEW E-BUSSINES DISTRIBUTION, C.A:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-004-025-2001** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-004-2001**, de fecha 10 de octubre del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, autorizar el otorgamiento de la Buena Pro a la empresa **ANEW E-BUSSINES DISTRIBUTION, C.A.** a fin de adquirir e implantar en la U.M.C. la Plataforma Tecnológica de voz, datos y cableado estructural.

9. Buena Pro a siete empresas:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-004-026-2001** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-004-2001**, de fecha 10 de octubre del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, autorizar el otorgamiento de la Buena Pro a las siguientes empresas por los montos indicados, a fin de adquirir los equipos sometidos al proceso licitatorio.

- 1) **McPC Express, C.A.** para la adquisición de 26 computadoras tipo A pantalla plana, por un monto de Bs.25.714.000,00. destinados a equipar un aula virtual.
- 2) **McPC Express, C.A.** para la adquisición de 25 computadoras tipo B, pantalla SVGA, por un monto de 19.675.000,00.
- 3) Distribuidora Aspire Computer, C.A. para la adquisición de 4 impresoras de red. Por un monto de Bs. 12.129.760,00.
- 4) **Grupo Hardwell Technologies, C.A.** para la adquisición de un Servidor Web por un monto de Bs. 14.377.306,00.
- 5) **Grupo Hardwell Technologies, C.A.** para la adquisición de Servidor Académico, por un monto de Bs. 14.894.030,00.
- 6) **Grupo Hardwell Technologies, C.A.** para la adquisición de Servidor de Postgrado, por un monto de Bs. 8.058.058,00.
- 7) **Distribuidora Aspire Computer, C.A.** para la adquisición de 02 Laptops, por un monto de Bs. 4.400.000,00.

10. Comisión para evaluar la pertinencia de publicar el referido trabajo como un Libro con el título de “Evolución Histórica del Derecho Marítimo”:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-004-027-2001** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-004-2001**, de fecha 10 de octubre del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, **PRIMERO**: Nombrar una Comisión integrada por los profesores Rafael Cardenas y Ramón Castro, para evaluar la pertinencia de publicar el referido trabajo como un Libro con el título de “Evolución Histórica del Derecho Marítimo” y presentar un informe al Consejo Universitario para su conocimiento. **SEGUNDO**: Se designa al



profesor José Gaitan para que notifique a los referidos profesores de la presente decisión y realice el seguimiento de la presente decisión.

CONSEJO UNIVERSITARIO ORDINARIO CUO-005-2001.

24 DE OCTUBRE DE 2001.

01. Filosofía de Gestión de la UMC:

El Consejo Universitario, mediante Resolución **No. CUO-005-028-2001** emitida en Sesión Ordinaria **No. CUO-005-2001**, de fecha 24 de octubre del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, aprobar el documento de Filosofía de Gestión de la UMC, presentado a este Cuerpo.

02. Diseño curricular de la Maestría en Transporte Marítimo:

El Consejo Universitario, mediante Resolución **No. CUO-005-029-2001** emitida en Sesión Ordinaria **No. CUO-005-2001**, de fecha 24 de octubre del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, aprobar el diseño curricular de la Maestría en Transporte Marítimo.

03. Contratación de profesores:

El Consejo Universitario, mediante Resolución **No. CUO-005-030-2001** emitida en Sesión Ordinaria **No. CUO-005-2001**, de fecha 24 de octubre del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, autorizar la celebración y elaboración de contratos a los profesores indicados en listado suministrado por la Dirección Docente hasta el 31 de Diciembre de 2001, en las categorías, tiempo y unidades curriculares indicadas; autorizando al Vicerrectorado Administrativo a efectuar los traspasos necesarios para cubrir estos gastos por la cantidad de Bs. 43.000.000,00.

04. Elaboración y presentación de un plan para la optimización de la estructura organizacional de la Universidad:

El Consejo Universitario, mediante Resolución **No. CUO-005-031-2001** emitida en Sesión Ordinaria **No. CUO-005-2001**, de fecha 24 de octubre del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, autorizar a las Autoridades Rectorales a la elaboración y presentación de un plan para la optimización de la estructura organizacional de la Universidad.



05. Declarar desierta la Licitación Selectiva UMC-LS-2001.005:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-005-032-2001** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-005-2001**, de fecha 24 de octubre del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, autorizar a la Comisión de Licitación a declarar desierta la Licitación Selectiva UMC-LS-2001.005 del servicio de comedor e iniciar un proceso de adjudicación directa, de acuerdo a lo que establece la Ley de Licitaciones.

**CONSEJO UNIVERSITARIO ORDINARIO CUO-006-2001.
07 DE NOVIEMBRE DE 2001.**

01. Asistencia de tres profesores a la III Cumbre de Presidentes de Centroamérica y del Caribe:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-006-033-2001** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-006-2001**, de fecha 07 de noviembre del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, autoriza la asistencia de los profesores Miguel López, Reynaldo Montes De Oca y del Abogado Rudy Anselmi, a la III Cumbre de Presidentes de Centroamérica y del Caribe, a realizarse en Porlamar Estado Nueva Esparta los días 11 y 12 de Diciembre del presente año.

02. Asistencia del profesor Montes De Oca a la Asamblea Bianual de la OMI a celebrarse en Londres:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-006-034-2001** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-006-2001**, de fecha 07 de noviembre del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, autorizar la asistencia del profesor Montes De Oca por una semana, a la Asamblea Bianual de la OMI a celebrarse en Londres, del 19 al 30 del presente mes.

03. Previsiones presupuestarias para que la Universidad asista a los eventos internacionales:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-006-035-2001** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-006-2001**, de fecha 07 de noviembre del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, autorizar al Vicerrectorado Administrativo, a fin de que se tomen las provisiones presupuestarias para que la Universidad asista a los eventos internacionales que son inherentes a su especificidad como Universidad Marítima.



04. Otorgamiento de poder especial al Director de la OPSU:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-006-036-2001** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-006-2001**, de fecha 07 de noviembre del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, autoriza el otorgamiento de poder especial al Director de la OPSU, para la representación de la UMC en la convocatorias del Ministerio del Trabajo y los actos consiguientes relativos al procedimiento administrativo correspondiente a la Reunión Normativa Laboral para obreros.

05. Régimen transitorio Disciplinario:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-006-037-2001** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-006-2001**, de fecha 07 de noviembre del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numerales 20 y 21 de la Ley de Universidades, dada la necesidad de preservar el orden y la disciplina dentro de la Institución hasta tanto sea publicada la Reforma del Reglamento del Régimen Disciplinario respectivo de esta Casa de Estudios, acordar el Régimen transitorio siguiente.

Artículo 1. Se mantienen vigentes todas las disposiciones contenidas en el Reglamento del Régimen Disciplinario, en cuanto a la tipificación de las sanciones, faltas y deberes de los alumnos.

Artículo 2. Se confiere al Rector de esta Institución, la facultad para aperturar, conocer y resolver los procedimientos administrativos de carácter disciplinario de los alumnos de esta Universidad.

Artículo 3. La tramitación y sustanciación de este procedimiento, una vez aperturado por el Rector podrá ser delegada en el órgano de la Universidad que éste considere conveniente para tal fin.

Artículo 4. Los procedimientos deberán ser tramitados conforme a lo previsto en los artículos 48 y siguiente de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, siguiendo el procedimiento sumario previsto en el artículo 67 de la mencionada Ley, cuyo texto reza: “Cuando la administración lo estime conveniente, podrá seguir un procedimiento sumario para dictar sus decisiones. El procedimiento sumario, se iniciará de oficio y deberá concluir en el término de treinta (30) días”.

Artículo 5. Una vez culminado la sustanciación del expediente respectivo, deberá ser remitido al Rector para la correspondiente decisión en caso de haberse efectuado la delegación a que se hace mención en el artículo 3 de la presente Resolución.

06. Reglamento del Consejo Académico:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-006-038-2001** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-006-2001**, de fecha 07 de noviembre del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numerales 20 y 21 de la Ley de Universidades, aprobar el Reglamento del Consejo Académico.



07. Permiso no remunerado al profesor Gerardo Jaime:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-006-039-2001** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-006-2001**, de fecha 07 de noviembre del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, autorizar el permiso no remunerado del profesor Gerardo Jaime a partir del 15 de Noviembre por un período continuo de seis meses, a fin de que integre el equipo de trabajo de PDVSA, para desarrollar un proyecto de planificación e instalación de un nuevo Laboratorio de propiedades físicas de las rocas y supervisar el control de calidad de los equipos a adquirir.

08. Otorgamiento de la Buena Pro a la empresa APPIXTEC UNIVERXITY:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-006-040-2001** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-006-2001**, de fecha 07 de noviembre del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numerales 4, 5 y 20 de la Ley de Universidades, autorizar el otorgamiento de la Buena Pro a la empresa **APPIXTEC UNIVERXITY** a fin de adquirir e instalar en la U.M.C. el software de Presupuesto.

CONSEJO UNIVERSITARIO ORDINARIO CUO-007-2001.

21 DE NOVIEMBRE DE 2001.

01. Buena Pro a la empresa Campus.Tec:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-007-041-2001** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-007-2001**, de fecha 21 de noviembre del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numerales 4, 5 y 20 de la Ley de Universidades, autorizar el otorgamiento de la Buena Pro a la empresa **Campus.Tec.** por un monto de Bs.22.000.000,00, a fin de adquirir e instalar en la U.M.C. el software de Control de Estudios.

02. Contratación con la empresa Proyectos Gaben, C.A:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-007-042-2001** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-007-2001**, de fecha 21 de noviembre del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numerales 4, 5 y 20 de la Ley de Universidades, autorizar la contratación de la empresa Proyectos Gaben, C.A., a los fines de la remodelación de la Biblioteca de la Dirección de Investigación y Postgrado, por un monto de Bs. 49.534.913,29, incluyendo el IVA.



03. Contratación del Ingeniero y Patólogo en obras civiles Cesar Pea:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-007-043-2001** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-007-2001**, de fecha 21 de noviembre del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numerales 4, 5 y 20 de la Ley de Universidades, autorizar la contratación del Ingeniero y Patólogo en obras civiles, Cesar Pea a los fines de que supervise en nombre de la Universidad la ejecución de la obra de la remodelación de la biblioteca de la Dirección de Investigación y Postgrado.

CONSEJO UNIVERSITARIO ORDINARIO CUO-008-2001.

05 DE DICIEMBRE DE 2001.

01. Diseño Curricular de la Carrera de Ingeniería Ambiental:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-008-044-2001** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-008-2001**, de fecha 05 de diciembre del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, **PRIMERO**: Aprobar el Diseño Curricular de la Carrera de Ingeniería Ambiental. **SEGUNDO**: Presentar el mismo ante el Consejo Nacional de Universidades-OPUS, para su aprobación.

02. Traspasos Presupuestarios N° 003-2001 entre partidas de diferentes Programas:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-008-045-2001** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-008-2001**, de fecha 05 de diciembre del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numerales 4, 5 y 20 de la Ley de Universidades, **PRIMERO**: Aprobar los Traspasos Presupuestarios N° 003-2001 entre partidas de diferentes Programas, a fin de atender el pago de los intereses sobre prestaciones sociales del personal académico, administrativo y obrero de esta Universidad. **SEGUNDO**: Enviar el referido traspaso para su ratificación al Consejo Nacional de Universidades, de acuerdo con lo pautado en el numeral 3.1.2 del Instructivo para la tramitación de las Modificaciones Presupuestarias de las Universidades Nacionales.

03. Proyecto de Presupuesto 2002 (Recursos y Egresos):

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-008-046-2001** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-008-2001**, de fecha 05 de diciembre del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numerales 4, 5 y 20 de la Ley de Universidades, aprobar el Proyecto de Presupuesto 2002 (Recursos y Egresos), por un monto de Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Un Millones Setecientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Dos Bolívares (Bs. 5.491.778.692,00).



04. Declaración de desierta la Licitación Selectiva UMC-LS-2001.006:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-008-047-2001** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-008-2001**, de fecha 05 de diciembre del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numerales 4, 5 y 20 de la Ley de Universidades, autorizar a la Comisión de Licitación a declarar desierta la Licitación Selectiva UMC-LS-2001.006 e iniciar un proceso de adjudicación directa para el servicio de implantación de Tecnología Educativa (un aula virtual y dos aulas multimedia), con la justificación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Licitaciones.

05. Buena Pro a la empresa Suministros Diversos:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-008-048-2001** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-008-2001**, de fecha 05 de diciembre del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numerales 4, 5 y 20 de la Ley de Universidades, autorizar a la Comisión de Licitación a otorgar la Buena Pro a la empresa “Suministros Diversos”, para la contratación del servicio de comedor de la UMC. Seleccionándose el servicio ofertado denominado “self service 2” (para estudiantes y todo el personal con dos proteicos para escoger uno) que comprende lo siguiente:

DESAYUNO	ALMUERZO				CENA	TOTAL
Variado. Bs.1.343,34	Sopa:	Seco: Dos proteicos para escoger uno. Dos contornos. Pan y Jugo.	Postre	Subtotal almuerzo	Variado. Bs. 1.853,46	Bs. 5636,11. (sin IVA). Bs. 6.453,35 (con IVA)
	Bs.480,01	Bs.1.748,50	Bs. 210,80	Bs. 2.439,31.		

06. Buena Pro a la empresa Multimedium Sistemas de Información:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-008-049-2001** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-008-2001**, de fecha 05 de diciembre del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numerales 4, 5 y 20 de la Ley de Universidades, autorizar a la Comisión de Licitación a otorgar la Buena Pro en el proceso de adjudicación directa a la empresa “Multimedium Sistemas de Información” para la adquisición e instalación de un software para el control de bibliotecas, por un monto de Bs. 13.764.892,30 con IVA incluido.

07. Servicios básicos de comedor para los estudiantes:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-008-050-2001** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-008-2001**, de fecha 05 de diciembre del presente año, resolvió con fundamento en los



artículos 24 y 26, numerales 4, 5 y 20 de la Ley de Universidades, autorizar otorgamiento a los estudiantes del servicio básico de comedor, el cual incluye seco con pan y jugo.

CONSEJOS UNIVERSITARIOS EXTRAORDINARIOS
CONSEJO UNIVERSITARIO EXTRAORDINARIO CUE-001-2001
13 DE AGOSTO DE 2001

1. Política de recuperación de costos del Servicio de Comedor:

El Consejo Universitario, mediante Resolución **No. CUE-001-001-2001** emitida en Sesión Ordinaria **No. CUE-001-2001**, de fecha 13 de agosto del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numerales 4, 5 y 20 de la Ley de Universidades, autorizar al Vicerrectorado Administrativo, para que una vez que se otorgue en licitación el servicio de comedor, inicie una política de recuperación de costos de dicho servicio con el cobro de un diez por ciento (10%) del costo de la comida a los estudiantes, exonerándose a aquellos estudiantes que por becas o un estudio socio económico se establezca que no debe cobrárseles. Así mismo, cobrarles la totalidad del servicio de comida a los profesores, empleados y obreros que no les corresponda dicho beneficio por mandato de la Ley.

2. Permiso no remunerado al Profesor Nicolas Pereira:

El Consejo Universitario, mediante Resolución **No. CUE-001-002-2001** emitida en Sesión Ordinaria **No. CUE-001-2001**, de fecha 13 de agosto del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, autorizar el permiso no remunerado por un año, prorrogable a dos años, del Profesor Nicolas Pereira, titular de la Cédula de Identidad N° 9.879.175, para que integre un grupo de investigación en calidad de profesor visitante en la Universidad de Pittsburg.

3. Contratación de la sociedad mercantil “EA SOFT, C.A.”:

El Consejo Universitario, mediante Resolución **No. CUE-001-003-2001** emitida en Sesión Ordinaria **No. CUE-001-2001**, de fecha 13 de agosto del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, autorizar la contratación de la sociedad mercantil “EA SOFT, C.A.”, a fin de que suministre e incorpore los datos correspondientes al software instalado en el Vicerrectorado Académico.



4. Solicitud de información a la Coordinación de Tecnología e Información:

El Consejo Universitario, mediante Resolución **No. CUE-001-004-2001** emitida en Sesión Ordinaria **No. CUE-001-2001**, de fecha 13 de agosto del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, solicitar a la Coordinación de Tecnología e Información en la próxima reunión ordinaria de Consejo, para que informe a este Cuerpo sobre la Gestión realizada por dicha Coordinación durante los últimos meses, así como los proyectos y metas propuestas.

5. Contratación de la firma personal de Efraín Alvarez:

El Consejo Universitario, mediante Resolución **No. CUE-001-005-2001** emitida en Sesión Ordinaria **No. CUE-001-2001**, de fecha 13 de agosto del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, autorizar la contratación de la firma personal de Efraín Alvarez Alvarez, con el objeto de elaborar un proyecto de remodelación y ampliación de las oficinas donde funciona el Vicerrectorado Académico, por un monto total de Bs. 6.900.000,00, cantidad ésta que no incluye IVA ni ningún otro impuesto.

6. Negativa del uso del Uniforme de náutica a los alumnos de Administración:

El Consejo Universitario, mediante Resolución **No. CUE-001-006-2001** emitida en Sesión Ordinaria **No. CUE-001-2001**, de fecha 13 de agosto del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, negar la autorización para el uso del Uniforme de náutica a los alumnos de Administración.

7. Comisión para elaborar Reglamento Estudiantil:

El Consejo Universitario, mediante Resolución **No. CUE-001-007-2001** emitida en Sesión Ordinaria **No. CUE-001-2001**, de fecha 13 de agosto del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, designar comisión para elaborar Reglamento Estudiantil, designándose para su conformación a los profesores Reynaldo Montes De Oca y Edgar Rodríguez.

8. Contratación de profesores:

El Consejo Universitario, mediante Resolución **No. CUE-001-008-2001** emitida en Sesión Ordinaria **No. CUE-001-2001**, de fecha 13 de agosto del presente año, resolvió con fundamento en los artículos



Gaceta Universitaria – Año I – N° 01 – Enero-Marzo 2001

24 y 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, autorizar la celebración y elaboración de contratos a los siguientes profesores, en las categorías, tiempo y unidades curriculares indicadas.

APELLIDOS Y NOMBRES	C.I.	CATEGORÍA	OCUPACIÓN	UNID/CURRIC.
FAJARDO, Mariflor.	4.565.125.	Asistente	T/Conv.	Inglés.
GIMÉNEZ, Loyra.	4.867.519	Instructor	½ Tiempo	Inglés
NATERA J., Alexander	6.481.019.	Instructor	½ Tiempo	Inglés

CONSEJO UNIVERSITARIO EXTRAORDINARIO CUE-002-2001

14 DE DICIEMBRE DE 2001

1. Reformulación Presupuestaria N° 002/2001:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUE-002-007A-2001** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUE-002-2001**, de fecha 14 de diciembre del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numerales 4, 5 y 20 de la Ley de Universidades, aprobar la Reformulación Presupuestaria N° 002/2001 por un monto de Cuatrocientos Un Millones Seiscientos Catorce Mil Quinientos Cincuenta Bolivares (Bs. 401.614.550,00), correspondientes al crédito adicional otorgado por el Ejecutivo Nacional para atender el pago por concepto de incremento del veinte por ciento (20%), por las normas de homologación y restitución del bono de fin de año con su respectivo aumento.

2. Reformulación Presupuestaria N° 003/2001:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUE-002-008A-2001** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUE-002-2001**, de fecha 14 de diciembre del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numerales 4, 5 y 20 de la Ley de Universidades, aprobar la Reformulación Presupuestaria N° 003/2001 por un monto de Cuarenta y Tres Millones Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Nueve Bolivares (Bs. 43.094.679,00), correspondientes a recursos provenientes de inversiones financieras, pliegos de licitaciones e ingresos varios, para el ejercicio fiscal 2001, los cuales se asignarán a la partida 4.04 Activos Reales, del Programa 08 Planta Física y Equipamiento, con la finalidad de que estos recursos sean capitalizados.

3. Diseño Curricular de la Carrera de Ingeniería Marítima, Menciones “Operaciones” e “Instalaciones Marinas”:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUE-002-009-2001** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUE-002-2001**, de fecha 14 de diciembre del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 y 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, **PRIMERO**: Aprobar el proyecto de

28



conversión de la Licenciatura en Ciencias Náuticas en la Carrera de Ingeniería Marítima, Menciones “Operaciones” e “Instalaciones Marinas”. **SEGUNDO:** Aprobar el Diseño Curricular de la Carrera de Ingeniería Marítima, Menciones “Operaciones” e “Instalaciones Marinas” y presentar el mismo ante el Consejo Nacional de Universidades-OPUS, para su aprobación.



RESOLUCIÓN CUO-001-2001
EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
MARÍTIMA DEL CARIBE:

En uso de la atribución que le confiere el numeral 21 del artículo 26 de la Ley de Universidades, actuando en sesión ordinaria de fecha 1° de Agosto de 2001, dicta el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El Consejo Universitario es la Autoridad Suprema de la Universidad, el cual ejercerá las funciones de gobierno por órgano del Rector, quien lo presidirá, de los Vicerrectores, y el Secretario General, conforme a sus respectivas atribuciones.

Estará integrado por el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General, los Directores, cinco representantes de los Profesores, tres representantes de los estudiantes, un representante de los egresados y un delegado del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

Parágrafo Primero: El Consultor Jurídico de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, asistirá a las sesiones del Consejo Universitario, sin que por ello sea considerado miembro integrante del mismo, tendrá voz sin voto, en los asuntos que les sean consultados o cuando se estime que sea necesaria su inmediata orientación profesional.

Parágrafo Segundo: Previa aprobación del Consejo Universitario, y cuando así lo requiera la naturaleza de la materia a tratarse, podrá requerirse la presencia en las sesiones del Consejo Universitario de los funcionarios de los organismos de apoyo, que se juzgue conveniente, para informar sobre materias específicas de su competencia.

Artículo 2°.- Las atribuciones del Consejo Universitario son las señaladas en la vigente Ley de Universidades.

Artículo 3°.- El Consejo Universitario será presidido por el Rector, quien en el ejercicio de la presidencia de dicho Consejo, tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a las sesiones a todos los miembros del Consejo Universitario.
- b) Abrir y clausurar las sesiones.
- c) Requerir de los miembros del Consejo para que asistan puntualmente a las sesiones.
- d) Ejercer la dirección de debates en las reuniones del Consejo.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario.



Parágrafo Único: La ausencia del Rector en las reuniones del Consejo serán suplidas por el Vicerrector Académico.

Artículo 4°.- El Secretario General de la Universidad será el Secretario del Consejo Universitario y, será asistido para dichas funciones por el Coordinador de Asuntos Secretariales de la Universidad.

Artículo 5°.- Son atribuciones del Secretario del Consejo Universitario:

- a) Elaborar, de acuerdo con el Rector, el Orden del día de las sesiones.
- b) Colaborar con el Rector en la dirección del debate.
- c) Distribuir entre los miembros del Consejo, con suficiente antelación, los documentos necesarios para las deliberaciones.
- d) Publicar las Resoluciones, Acuerdos y Reglamentos que apruebe el Consejo Universitario.
- e) Despachar la correspondencia del Consejo Universitario.
- f) Llevar los Libros, archivos y actas del Consejo Universitario.
- g) Las demás que fijen la Ley y los Reglamentos.

Artículo 6°.- El Consejo Universitario sesionará ordinariamente cada quince (15) días, y extraordinariamente cada vez que sea convocado por el Rector o cuando lo soliciten por escrito no menos de la tercera parte de sus miembros. El quórum para las sesiones será por lo menos, la mayoría absoluta de los miembros del mismo y las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de votos.

Parágrafo Primero: Cuando no se agote el orden del día y con la anuencia del Consejo, la sesión podrá continuar en otro día antes de la próxima sesión ordinaria. En este caso se seguirá el orden previamente aprobado.

Parágrafo Segundo: En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales ha sido convocado el Consejo, así como aquéllas materias conexas, a juicio del mismo.

Artículo 7°. En las deliberaciones del Consejo Universitario sólo sus miembros integrantes tendrán voz y voto.

Artículo 8°. La asistencia a las sesiones del Consejo Universitario es obligatoria para todos sus miembros integrantes. Sólo por causa debidamente justificada podrá relevarse a los miembros de esa obligación.

Parágrafo Primero: Cuando un miembro suplente entre a sustituir al miembro principal o a cualquiera de los suplentes anteriores a éste, deberá consignar ante la Secretaría del Consejo Universitario comunicación del miembro principal y de los suplentes anteriores, si lo hubiere, donde se indique que éste entrará a suplir la vacante dejada por aquél o aquellos.



Parágrafo Segundo: En caso de la continuación de una sesión, el Miembro suplente sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 9°. Las deliberaciones del Consejo Universitario y las intervenciones de sus miembros serán específicas y concretas. Una síntesis de lo ocurrido en cada sesión constará en las actas, con las cuales se elaborará el respectivo libro de actas. Se podrá expedir copias de dichas actas a los interesados mediante solicitud por escrito y con autorización del Consejo Universitario.

Los miembros del Consejo podrán revisar las actas en la Secretaría, cuando lo estimen conveniente para percatarse de puntos considerados por el Consejo.

Parágrafo Único: La materia que se distribuya a los miembros del Consejo Universitario, es sólo para su conocimiento y por ninguna razón podrá utilizarla para otros fines sin autorización del Consejo.

TITULO II CAPITULO I DEL ORDEN DEL DIA DE LAS SESIONES

Artículo 10°.- El Orden del Día para cada sesión ordinaria del Consejo, será impreso y distribuido entre los miembros del Cuerpo con dos (2) días hábiles de antelación a la sesión.

El Orden del Día de las reuniones extraordinarias se hará conocer al momento de la convocatoria, aunque el material de discusión puede ser entregado en el mismo momento de la reunión.

Artículo 11°.- En el Orden del Día figurarán los siguientes puntos:

- 1) Consideración y distribución del resumen del Acta de la sesión anterior.
- 2) Agenda del día.

Artículo 12°.- La materia sobre la cual hubiere de conocer el Consejo Universitario, deberá presentarse por escrito razonado de la Autoridad Rectoral respectiva al Secretario General, con cinco (5) días hábiles de anticipación por lo menos a la fecha de la próxima reunión. La Secretaría del Consejo hará del conocimiento previo de los miembros del Cuerpo aquélla materia que por su naturaleza así lo requiera.

Parágrafo Único: La materia que fuese calificada como de urgencia por el Rector, o a solicitud de alguno de los miembros del Consejo, podrá presentarse por escrito hasta con veinticuatro (24) horas de antelación a la reunión. En este caso, y como moción previa, el Rector informará sobre el particular en el respectivo punto del orden del día y someterá a votación la urgencia de la materia que, en caso de ser aprobada por mayoría absoluta, se someterá a la consideración del Cuerpo.



Artículo 13°. El Orden del Día establecido no podrá ser modificado en el transcurso de la reunión, a menos que tal modificación se justifique y sea aprobada por mayoría absoluta.

Artículo 14°. Cuando el Presidente del Cuerpo tenga que separarse de la reunión sin haberse agotado aún el orden del día, la deliberación sobre los asuntos pendientes continuará bajo la presidencia del Vicerrector Académico.

CAPITULO II DE LAS SESIONES

Artículo 15°. Toda sesión ordinaria comenzará con la consideración y distribución del resumen del Acta de la sesión anterior. Luego se pasarán los siguientes puntos:

- 1) Agenda del día.
 - a) Informe de las Autoridades Rectorales.
 - b) Informes de las Comisiones de Trabajo.
 - c) Informes solicitados a las Direcciones y Dependencias.
 - d) Asuntos diferidos.
 - e) Oficios, solicitudes y representaciones dirigidas al Consejo.
- 2) Mociones de Urgencia.

Artículo 16°. El quórum para las sesiones del Consejo, será por lo menos, la mayoría absoluta de los miembros del mismo, pero si a la hora señalada para la sesión no hubiere quórum, se espera que transcurran treinta minutos, después de los cuales se suspenderá la sesión, la cual se efectuará en la oportunidad correspondiente a la próxima sesión.

Parágrafo Primero: Una vez comprobada la existencia del quórum reglamentario, el Secretario informará al Rector para que declare formalmente abierta la sesión.

Parágrafo Segundo: Cuando se trate de sesiones extraordinarias que no puedan realizarse por falta de quórum, el Rector procederá a ordenar una nueva convocatoria.

Artículo 17°. Las deliberaciones del Consejo versarán exclusivamente sobre las materias previstas en el orden del día.

Artículo 18°. El Consejo Universitario no conocerá de ninguna solicitud que no haya sido tramitada por los canales regulares o que pertenezca a la competencia de otra Dependencia, ni el Cuerpo deliberará sobre aquéllas materias que no hayan sido conocidas previamente por los Organismos a los que, según disposiciones legales les compete en primer término su consideración y decisión. En consecuencia, la Secretaría del Consejo no dará curso a ninguna materia que no cumpla con los requisitos a que se hace referencia en este artículo.



Parágrafo Único: Tampoco dará curso a aquéllas materias planteadas al Consejo cuando al miembro a quien le corresponda la materia, no esté presente.

Artículo 19°. Mientras el Consejo considere un asunto, no podrá tratarse acerca de otra materia, a menos que sea calificada de carácter urgente, a juicio de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 20°. El derecho de palabra de los miembros del Consejo se concederá según el orden en que se haya solicitado. Cuando dos o más miembros la pidan al mismo tiempo, se dará preferencia en el Orden al que esté más a la derecha del Rector, pero si entre ellos hubiera alguno que no hubiere hecho uso de la palabra, se le dará preferencia.

Artículo 21°.- Ningún miembro podrá intervenir más de dos veces sobre cada moción que se considere, pero el autor de una proposición podrá hacerlo por tercera vez para aclarar aquellos puntos que considere no están suficientemente explícitos en su proposición o que hayan sido desfigurados en sus conceptos. En todo caso, las deliberaciones del Consejo y las intervenciones de sus miembros serán concretas.

Artículo 22°.- El derecho de palabra en la primera intervención tendrá una duración máxima de cinco (5) minutos, salvo que el Cuerpo decida lo contrario y conceda de manera general o para un caso concreto justificado, un lapso mayor para la exposición o las exposiciones relativas al tema que se discute. En la segunda intervención y en la tercera, si la hubiere el derecho de palabra tendrá una duración de tres minutos, salvo que el Cuerpo decida lo contrario.

Artículo 23°.- Cuando la Presidencia del Consejo o el propio Cuerpo consideren que la materia ha sido suficientemente discutida, anunciará que va a cerrar el debate con los miembros anotados para hacer uso de la palabra. En todo caso, la Presidencia, por propia iniciativa o a proposición de uno de los miembros del Cuerpo, puede consultar a éste si considera o no suficientemente debatida la materia. En caso de respuesta afirmativa, adoptada por la mayoría absoluta de los presentes, se dará por cerrado el debate y se procederá a la votación.

Parágrafo Único: Los miembros del Consejo que intervengan en cualquier asunto que sea considerado por el Cuerpo deberán votar sobre el punto de discusión.

Artículo 24°.- Toda proposición antes de ser sometida a votación deberá ser presentada por escrito al Secretario, quien le dará lectura, y para ser considerada por el Cuerpo deberá ser apoyada por alguno de sus miembros.

Esta disposición rige también para las modificaciones que se sugieran a las proposiciones en mesa.

Artículo 25°.- Toda proposición para ser discutida, deberá haber sido apoyada, y una vez admitida a discusión podrá ser retirada si el proponente así lo considere conveniente.



CAPITULO III DE LAS MOCIONES

Artículo 26°.- Estando en consideración un asunto, la discusión podrá ser interrumpida sólo por una moción previa.

Son mociones previas las siguientes:

- 1) **De orden:** aquéllas hechas para pedir que se mantengan en la sesión el orden preestablecido y se ordene la discusión.
- 2) **De información:** aquéllas en las cuales se aporta algún dato o detalle que contribuya a esclarecer el problema planteado.
- 3) **De diferimiento:** aquélla que se hace para diferir por tiempo determinado el asunto tratado.
- 4) **De pase a comisión:** aquella por la cual se propone pasar a una comisión, para un nuevo estudio sobre la materia tratada.
- 5) **De declararse el Cuerpo en Comisión General:** para discutir el asunto en forma exhaustiva e ilimitada.
- 6) **De discusión suficiente:** cuando el asunto en mesa ha sido discutido suficientemente. En este caso el Rector lo someterá a votación del Cuerpo el cual decidirá sin discusión. En caso de surgir diferencias de criterio sobre la calificación de la moción entre el proponente y el presidente del Consejo, el Cuerpo decidirá.

Parágrafo Único: Formulada algunas de las mociones previas, contempladas en este artículo, el rector la someterá a votación sin debate. Tal decisión no obsta para que los anotados en el derecho de palabra puedan hacer uso de ella en los casos de las mociones de diferimiento y cierre del debate.

CAPITULO IV DE LAS MOCIONES DE URGENCIA

Artículo 27°. Se entiende por moción de urgencia aquellos asuntos que aún sin formar parte de la agenda, son calificados como de impostergable consideración que requieren de su discusión en forma inmediata.

Parágrafo Único: No podrán considerarse como mociones de urgencia las solicitudes o representaciones sobre nombramientos o designaciones del personal docente o de Investigación o cualquier otro asunto que tenga incidencia presupuestaria y/o financiera.

Artículo 28°. Las mociones de urgencia deberán ser calificadas por la mayoría absoluta de los miembros presentes en el Consejo. Si la moción fuere calificada como tal será incluida como punto



autónomo en la Agenda del Consejo y será considerada en tal oportunidad. Si la misma fuere negada, se incluirá en la Agenda de la próxima sesión.

Artículo 29°. Las mociones de urgencia quedan limitadas a un número no mayor de tres (3) por sesión, considerando las peticiones en razón de la urgencia de los casos planteados.

CAPITULO V DEL DERECHO DE PALABRA

Artículo 30°. Se entiende por Derecho de Palabra, el acto inmediato en el cual integrantes de la Comunidad Universitaria o extra universitaria, no miembros del Consejo Universitario expresan ante el Cuerpo una situación particular de carácter institucional que por considerarla de tal importancia y gravedad debe ser conocida de inmediato por el superior organismo.

Artículo 31°. El Derecho de Palabra debe ser solicitado por escrito y en forma motivada ante la Secretaría del Consejo Universitario por la persona que ostente legítimamente la representación del sector que la plantee, con una antelación de tres (3) días hábiles, por lo menos, a la sesión del Consejo.

Artículo 32°. Los Derechos de Palabra quedan limitados a un número de dos (2) por sesión y los mismos se concederán atendiendo a la fecha de solicitud ante la Secretaría del Consejo.

Artículo 33°. Los Derechos de Palabra deben ser acordados por el Consejo y serán sometidos a su consideración, quien deberá aprobarlos con la mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de que el derecho de palabra sea negado, la exposición motivada del solicitante será incluida en la Agenda del mismo para la próxima sesión. En caso de aprobarse la moción, el uso del derecho se hará al finalizar el informe del secretario.

Artículo 34°. El Derecho de Palabra tendrá una duración máxima de diez (10) minutos, tiempo en el cual el exponente deberá concluir el punto de información que conforma su petitorio.

CAPITULO VI DE LAS INFRACCIONES PARLAMENTARIAS

Artículo 35°. En caso de infracción al orden parlamentario el Rector llamará al orden al miembro que incurra en la infracción. De no acatarse su disposición o en caso de reincidencia por el mismo orador se le suspenderá el derecho de palabra. De esta decisión se puede apelar al Consejo quien decidirá sin discusión.

CAPITULO VII DE LAS VOTACIONES

Artículo 36°. Las votaciones se realizarán levantando la mano en señal afirmativa, salvo que el cuerpo decidiera hacerlas secretas.



Artículo 37°. Se entiende por mayoría Absoluta, la mitad más uno, por lo menos, de los miembros del Consejo cuando éste sea par; y cuando sea impar, la mitad más uno del número par inmediatamente inferior de los miembros presentes.

Artículo 38°. Las proposiciones deberán ser votadas en orden inverso a aquél en que fueron presentadas. Las proposiciones deberán ser votadas primero con sus modificaciones. Estas en caso de resultado negativo, serán suprimidas en votaciones sucesivas y en orden inverso al que fueron presentadas, hasta que se obtenga una votación favorable, o sea, negada la proposición inicial.

Artículo 39°. De resultar empatada una votación, se abrirá de nuevo el debate; en caso de resultar nuevo empate se aplicará lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley de Universidades.

Artículo 40°. Cuando algún miembro pida que se rectifique la votación, por creerla dudosa o por haber votado equivocadamente, el Rector lo dispondrá así, y entonces se repetirá la votación por una sola vez.

Artículo 41°. El miembro del Consejo que esté en desacuerdo con una decisión de este organismo, puede salvar su voto por escrito y solicitar que conste en el acta respectiva. El interesado podrá exigir así mismo que su voto salvado se haga público, si lo creyere necesario, pero a sus expensas, salvo que el Consejo lo exonere. Cuando el Consejo acuerde hacer del conocimiento público sus Resoluciones se dejará constancia de los votos salvados.

Parágrafo Único: Para que un voto salvado pueda constar en Acta, el interesado deberá consignarlo por escrito ante el Secretario en la misma reunión o en la Secretaría del Consejo Universitario dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la sesión. El voto salvado, será leído por el Secretario del Consejo en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria del Cuerpo, según sea el género de aquella en la cual haya sido salvado.

Artículo 42°. Podrán también los miembros del Consejo pedir que se haga constar en el Acta su voto negativo, aún cuando no haya hecho uso de la palabra durante el curso de la discusión

CAPITULO VIII DE LAS ACTAS

Artículo 43°. De las sesiones del Consejo Universitario se levantará Acta que deberá insertarse en el Libro de Actas del Consejo Universitario.

Artículo 44°. Las Actas elaboradas por la Secretaría del Consejo serán sometidas en la sesión correspondiente a la aprobación del Cuerpo. En las Actas deberá constar por lo menos: lugar, día, hora de la sesión y carácter de la misma, los miembros presentes, los asuntos sometidos a la



consideración del Consejo y las decisiones adoptadas, por mayoría absoluta o por unanimidad, así como la constancia de los votos negativos o salvados.

CAPITULO IX DEL LEVANTAMIENTO DE SANCION

Artículo 45°. Se entiende por levantamiento de sanción, el acto por el cual, el Consejo Universitario, a proposición de cualquiera de sus miembros, con apoyo reglamentario y mediante votación favorable de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, revoca determinada decisión que se haya tomado con antelación, conforme al orden normal del Régimen de Debates.

Artículo 46°. Una vez decidido el levantamiento de sanción, el acto objeto del mismo se votará nuevamente. Al efecto se seguirá el Régimen Ordinario de debates.

Artículo 47°. No se exigirá el levantamiento de sanción en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de enmienda parcial introducida a un proyecto de Reglamento o de Resolución que modifique el texto respectivo.
- b) Cuando se trate de modificación a decisiones referentes al desarrollo de un debate, siempre y cuando en el mismo se haya tomado decisión alguna.
- c) Cuando así se estipule en las leyes o reglamentos.

Parágrafo Único: A los fines de calificar el punto C) de este artículo se hará por decisión de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

TITULO III DE LAS COMISIONES

Artículo 48°. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo Universitario designará las Comisiones que creyere convenientes. Existirán las siguientes Comisiones Permanentes:

- a) Comisión de Relaciones Inter-institucionales, presidida por el Rector.
- b) Comisión de Asuntos Académicos, presidida por el Vicerrector Académico.
- c) Comisión de Asuntos Administrativos, presidida por el Vicerrector Administrativo.
- d) Comisión de Asuntos Secretariales, presidida por el Secretario General.

Parágrafo Único: Los miembros restantes que integren las respectivas Comisiones podrán ser elegidos de dentro o fuera del seno del Consejo.

Artículo 49°. Las Comisiones podrán proponer al Consejo Universitario el nombramiento de las Sub-Comisiones que juzguen pertinentes, y cuyos miembros podrán ser también de dentro o de fuera del seno del mismo.



Parágrafo Único: Toda Sub-Comisión tendrá un Coordinador que será designado por el presidente de la respectiva Comisión y, será elegido de dentro o fuera del seno del Consejo.

Artículo 50°. Las Comisiones en el desempeño de las tareas que les fueren encomendadas, presentarán sus respectivos informes, conclusiones y recomendaciones en un plazo de 8 días. No obstante, cuando la naturaleza de la materia motivo de estudio así lo requiera, el Consejo podrá señalar un lapso diferente al aquí establecido.

Parágrafo Único: La Secretaría del Consejo le dará prioridad a los asuntos objeto de estudio de las Comisiones.

Artículo 51°. La aceptación para integrar tanto las Comisiones como las Sub-Comisiones es de carácter obligatorio, salvo causa plenamente justificada.

Artículo 52°. El Secretario del Cuerpo llevará un control de los asuntos sometidos a estudio de las Comisiones y Sub-Comisiones, a objeto de que los informes correspondientes sean rendidos en el lapso previsto.

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 53°. El Consejo podrá declararse en sesión permanente para considerar exhaustivamente cualquier materia, que por la índole de su importancia así lo requiera, siempre y cuando así lo acuerde por mayoría absoluta, a petición del Rector o de cualquiera de sus miembros.

Artículo 54°. El Consejo Universitario suspenderá sus deliberaciones si así lo decidiere la mayoría absoluta de los miembros presentes, cuando no existan las condiciones apropiadas para su libre desenvolvimiento.

Artículo 55°. Las modificaciones que se propongan para este Reglamento será sometida a discusión en dos sesiones consecutivas.

Artículo 56°. Los proyectos de resoluciones, acuerdos, sugerencias, proposiciones y recomendaciones serán objeto de una sola discusión, artículo por artículo, o por secciones, capítulos, títulos o materias, si el Consejo así lo decidiere expresamente.

Parágrafo Único: Los Reglamentos que por Ley corresponde dictar al Consejo Universitario, deberán ser considerados preferentemente en sesión extraordinaria que para tal efecto se convoque. Igualmente será objeto de consideración en sesión extraordinaria la materia presupuestaria y aquellas otras que impliquen cambios o modificaciones en el funcionamiento de las unidades académicas o administrativas, o creación de nuevas dependencias en otras áreas.

Artículo 57°. Lo no previsto en el presente Reglamento o las dudas que surjan de su aplicación, será resuelto por el Consejo Universitario.



RESOLUCIÓN CUO-019-2001

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL

MARÍTIMA DEL CARIBE:

En uso de la atribución que le confiere el numeral 21 del artículo 26 de la Ley de Universidades, actuando en sesión ordinaria N° CUO-004-2001, de fecha 10 de Octubre de 2001, dicta el siguiente:

**REGLAMENTO ESTUDIANTIL
CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1: El presente reglamento contiene las disposiciones que rigen los Estudios de Pregrado de la Universidad Marítima del Caribe (UMC); así mismo, establece las normas de admisión, ingreso, evaluación, prosecución, permanencia y egreso de los alumnos.

Artículo 2: Son alumnos regulares de la Universidad Marítima del Caribe, cualquier estudiante que luego de haber cumplido con los requisitos de admisión, esté debidamente inscrito y cumpla a cabalidad con todos los deberes académicos, disciplinarios y todos aquellos otros inherentes a su condición de alumno, conforme a la Ley, Reglamentos, Normativas y los planes de estudio, a los fines de obtener los títulos que confiere la Universidad. En casos de estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, podrán ingresar luego de cumplir con el procedimiento de equivalencia o reválida de estudios, conforme a la reglamentación interna respectiva y demás normas legales aplicables.

Todo alumno deberá tener siempre presente que la Nación no escatima recursos para darle una educación y formación del más elevado nivel de excelencia, compatible con su misión profesional, y los compromisos a que estará obligado una vez en el ejercicio profesional, en consecuencia, para su formación integral, el rendimiento académico y disciplinario, deberá tomar en cuenta tal privilegio.

Son deberes de todos los alumnos:

- a) Dedicar el mayor tiempo posible al estudio, a su capacitación profesional y al desarrollo personal.
- b) Someterse a las disposiciones del presente Reglamento y a las instrucciones especiales emanadas de las Autoridades Universitarias.
- c) Observar en todo momento actitud decorosa dentro y fuera de la Universidad.
- d) No fumar ni ingerir bebidas alcohólicas en el Recinto Universitario a excepción de los lugares destinados por las Autoridades rectorales para eventos especiales, durante el tiempo que dure.
- e) No poseer armas ni consumir sustancias psicotrópicas o estupefacientes, bajo pena de expulsión definitiva.
- f) Cumplir con la Disciplina de la Universidad.



El sentido común, el método, el orden, el aseo, la buena presentación personal, el arreglo y cuidado de los objetos de su uso y de los que están a su cargo, la honradez, la responsabilidad, la puntualidad y exactitud en el cumplimiento de los deberes, el entusiasmo en los estudios y demás actividades universitarias, el espíritu de sacrificio, abnegación y lealtad, como también un claro concepto del compañerismo y moralidad serán las principales condiciones que un alumno de la Universidad Marítima del Caribe deberá cumplir.

Artículo 3: La imperiosa necesidad de formar los líderes que demanda el país para lograr su desarrollo requiere de un régimen especial que persigue promover una disciplina basada en el cumplimiento estricto de las obligaciones, del mantenimiento de una conducta correcta sustentada por el convencimiento de que tal comportamiento es la base de la eficiencia y la moral de los egresados de la Universidad Marítima del Caribe (UMC), y es vital para la convivencia en un ambiente de respeto mutuo, colaboración y conducta intachable, donde pueden coexistir a la vez, respeto, cordialidad y compañerismo. A estos efectos el máximo número de alumnos permitido por aula será de treinta (30).

Artículo 4: Los alumnos de la Universidad Marítima del Caribe tienen todas las obligaciones, prerrogativas y derechos que las leyes establecen para los ciudadanos, sin más limitaciones que las comprendidas en este Reglamento.

Artículo 5: Todos los alumnos deberán conocer e interpretar el presente Reglamento para su cabal cumplimiento en cuanto les atañe. El estudiante que ingresa a la Universidad Marítima del Caribe está aceptando desde ese momento, cualquier cambio del Plan de Estudios o reformas a los Reglamentos Internos.

Artículo 6: Es obligación de todos los alumnos, velar por el prestigio de la Universidad, demostrando con su actuación, valor, patriotismo, ética, honestidad, lealtad, solidaridad, respeto a sus semejantes y a las leyes de la República; en consecuencia, deberán conservar en todos los actos de su vida, principios de: respeto mutuo, lealtad, solidaridad, honradez, rendimiento académico y la disciplina que corresponde a su categoría.

Artículo 7: Los alumnos sobresalientes tanto en conducta como en estudios, podrán pertenecer al Cuadro de Honor, en estricto orden, de acuerdo con los índices académicos y disciplinarios que se llevarán como resultado de las continuas evaluaciones y seguimiento al desempeño estudiantil, lo cual comienza desde el momento mismo del ingreso. Sólo podrán ser electos como representantes estudiantiles aquellos alumnos regulares que cursen los últimos dos (2) años presenciales de la carrera, que tengan rendimiento académico y disciplinario intachable, que no hayan sido objeto de expulsión o suspensión mayor de treinta días (30) de esta casa de Estudios, y que no tengan



procesos disciplinarios en curso.

Artículo 8: Está prohibida toda actividad política dentro del recinto universitario o en los sitios de pasantía.

Artículo 9: Toda infracción al presente Reglamento y a las normas y disposiciones establecidas, que regulen el comportamiento de los alumnos en el recinto universitario o en lugares de pasantía, serán sancionadas de acuerdo a lo señalado en este u otro Reglamento o Normativa de la UMC.

Artículo 10: Los asuntos disciplinarios y de servicio, relativos al personal de Profesores, Instructores y otros empleados de la Universidad, serán resueltos por el Consejo Universitario de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables en cada caso.

CAPITULO II DE LA ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD

Artículo 11: Quien aspire realizar Estudios de Pregrado en la Universidad Marítima del Caribe debe dar cumplimiento a las disposiciones atinentes a la realización de estudios superiores en las universidades del país establecidas por el Consejo Nacional de Universidades.

Artículo 12: De conformidad con los resultados integrales resultantes del proceso de Admisión, un estudiante puede ser o no admitido para inscribirse directamente en los estudios de Pregrado a que aspira o deberá cursar y aprobar alguno de los programas de nivelación de la Universidad.

Artículo 13: A proposición del Secretario General de la Universidad, corresponde al Consejo Universitario aprobar la organización de los procesos de Admisión, fijar las calificaciones mínimas de suficiencia para la realización de estudios en la Universidad y acordar las modalidades de admisión, así como establecer las condiciones de inscripción. Al Secretario de la Universidad también corresponde la organización de los procesos de admisión y de inscripción, velar por el cumplimiento de las pautas aprobadas y presentar al Consejo Universitario el informe de los resultados obtenidos.

CAPITULO III DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD

Artículo 14: Para el ingreso a la Universidad, el aspirante debe cumplir con el proceso de inscripción, presentando los recaudos de identificación, cumpliendo las normas de admisión y el registro del estudiante para cursar una Carrera.

Artículo 15: Quien aspire realizar estudios de Pregrado en la Universidad, se inscribirá en las unidades curriculares integrantes del Área de Formación General y Básica, respetando las prelación correspondientes.



**CAPITULO IV
DE LA PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD
COMPORTAMIENTO DE LOS ALUMNOS**

Artículo 16: Las exigencias en cuanto a estudio y conducta dentro de la Universidad Marítima del Caribe son muy elevadas, por lo que se requiere de quienes entran a formar parte de la misma, además de su identificación y apego con los Valores de la Universidad; el tener integridad, lealtad y honor, para hacerse merecedores a ostentar un título de esta Institución.

Artículo 17: Todo intento, fallido o no, de aprobar evaluaciones académicas de cualquier índole, mediante el uso de medios considerados inapropiados y cuyo fin sea que un alumno apruebe dicha evaluación sin tener los conocimientos y el nivel de competencia requeridos, será considerado un acto de deshonestidad contrario a los valores de la Universidad Marítima del Caribe y por lo tanto, inaceptable desde cualquier punto de vista, generando la sanción correspondiente.

Artículo 18: La asistencia a la Universidad Marítima del Caribe y todas las actividades que ello involucra en los diferentes espacios del Recinto Universitario, son actos sociales, por lo que se requiere de los alumnos una conducta equilibrada y racional como corresponde a toda persona bien educada, incluyendo el cumplimiento de normas de etiqueta y urbanidad comunes en una sociedad civilizada; por lo tanto, el alumno debe asistir a todo evento vinculado con la Universidad, correctamente afeitado, aseado y vestido como la universidad convenga.

Artículo 19: Cualquier solicitud, petición o reclamación que un alumno deba hacer, se realizará por órgano regular, a través de la Coordinación respectiva.

Artículo 20: Es deber de todo alumno informar a las autoridades universitarias sobre la comisión, por parte de otros integrantes de la Comunidad Universitaria o de personas foráneas, de acciones o hechos que constituyan delito o que estén señalados como faltas en este Reglamento; así como colaborar con la aclaratoria de hechos y circunstancias que sean de su conocimiento y que rodeen la comisión de una falta que altere la armonía de la Comunidad Universitaria. La omisión en informar oportunamente, la ayuda o contribución, en cualquier forma, a la comisión de una falta por parte de un alumno, lo hará automáticamente copartícipe de ella y por ende sujeto a sanción de acuerdo con la gravedad de la misma.

RÉGIMEN DE ASISTENCIA

Artículo 21: Los estudios de pre-grado en la Universidad Marítima del Caribe que se realizan bajo la modalidad presencial, implican la asistencia a clases en forma obligatoria.



Artículo 22: La inasistencia a clases solo estará justificada y por lo tanto no se contabilizará en el Registro de Asistencia a Clases, en los casos de realización de actividades extra cátedra requeridas por la Universidad Marítima del Caribe.

Artículo 23: La acumulación de horas de inasistencias que alcancen al veinte por ciento (20%) del total de horas de clases programadas en un período académico, para una Unidad Curricular, conducirá a la reprobación de la misma.

RÉGIMEN DE ESTUDIOS - CRÉDITOS, UNIDADES Y PRELACIONES

Artículo 24: Los estudios en la Universidad Marítima del Caribe, están conformados por Unidades Curriculares organizadas en períodos regulares de dieciocho (18) semanas. Todos los períodos se rigen por los conceptos de créditos, unidades y prelacones. Tanto el crédito como la unidad representan el nivel de dedicación y esfuerzo personal del estudiante para alcanzar las competencias de cada componente educativo. El crédito se aplica a Unidades Curriculares cuyos objetivos formativos son de carácter cognitivo-intelectual y las unidades a Unidades Curriculares cuyos objetivos formativos están orientados al desarrollo de destrezas instrumentales y competencias personales. Las prelacones son las exigencias de aprobación previa de asignaturas o del cumplimiento previo de aprobación de determinado número de créditos y unidades para la inscripción en un componente educativo.

Artículo 25: El crédito o la unidad es el número entero resultante de cursar dieciocho (18) horas de clases de teoría o de treinta y seis (36) horas de práctica o laboratorio en una fase o período académico. Cada Unidad Curricular tiene el número estimado de créditos o de unidades que corresponde al nivel de dedicación y esfuerzo personal requerido por el estudiante.

PLANES DE ESTUDIO

Artículo 26: Los Planes de Estudio o Pensa constituyen la organización de las Unidades Curriculares obligatorias y/o electivas, actividades extracurriculares, formativas y otras condiciones exigibles de graduación para obtener el título en una Carrera. Las Unidades Curriculares tienen una denominación representativa de su contenido y un código identificador. Para cada uno de ellos se indica el número de horas semanales destinadas a sesiones de aula, prácticas, laboratorio y las prelacones.

Artículo 27: Los Planes de Estudio de las Carreras de Pregrado están conformados por las Unidades Curriculares, las actividades y las condiciones exigidas para la graduación, organizados de forma tal que puedan ser cumplidos por un estudiante en un lapso máximo de cinco años.



Artículo 28: Las Unidades Curriculares se ubican según sus objetivos en los siguientes Ejes Curriculares: Formación General, Formación Básica, Formación Profesional Básica y Profesional Específica. La General tiene por finalidad el desarrollo de valores, conductas y destrezas personales para actuar en sociedad y para ejercer una profesión. La Formación Básica tiene por objetivo lograr que el estudiante obtenga una cultura universal en ciencias y humanidades y afirmar conocimientos fundamentales, además de:

- a. Consolidar una preparación fundamental común en los estudiantes, desarrollar en ellos destrezas para afrontar los estudios universitarios y brindarles la oportunidad de conocer el ámbito profesional de las carreras dictadas en la Universidad.
- b. Crear condiciones para que los estudiantes ratifiquen la escogencia inicial de Carrera o para que seleccionen otra Carrera más compatible con su vocación y aptitudes.
- c. Promover en los estudiantes el conocimiento de los recursos disponibles en la Universidad para sus estudios y capacitarlos en la utilización eficaz de los mismos.
- d. Iniciar a los estudiantes en el dominio de las herramientas y de los conceptos de la Informática y en el dominio del idioma inglés u otro que la UMC convenga.

La Formación Profesional Básica comprende los conceptos y conocimientos que sirven de fundamento a una disciplina profesional o científica. La Formación Profesional Específica es aquella que define la disciplina particular y lo que corresponde a la aplicación integral de los conocimientos en situaciones concretas.

Artículo 29: Todos los Planes de Estudio de las Carreras de Pregrado ofrecidas por la Universidad contienen las Unidades Curriculares comunes y las disposiciones de ejecución necesarias para procurar en el egresado de la Universidad Marítima del Caribe el logro de valores y formas éticas de actuar, conciencia de su desempeño profesional, solidaridad ante las necesidades sociales y ante los requerimientos nacionales y competencias funcionales y profesionales. A estos fines, corresponde al Consejo Universitario establecer la conformación y proporción de las Unidades Curriculares comunes de Formación General y de Formación Básica, las condiciones de ejecución de experiencias reales de trabajo y las de ejecución, al final de la Carrera, de la Pasantía o Trabajo Final dirigido a la integración de las competencias adquiridas. Adicionalmente para asegurar en el graduado su adaptación a las exigencias de la vida contemporánea, al Consejo Académico corresponde establecer las condiciones a ser cumplidas para la formación Profesional y el dominio comunicacional en el idioma inglés u otro que juzgue conveniente.



MENCIONES

Artículo 30: Las Menciones tienen por objetivo preparar a los estudiantes en campos determinados del ejercicio profesional y dotarlos de conocimientos especializados y competencias funcionales. Las Menciones están conformadas por Unidades Curriculares de una disciplina y se aplican a una Carrera de Pregrado.

EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 31: Un estudiante regular puede inscribirse en un semestre hasta en un total de veintiséis (26) unidades de créditos y en un periodo intensivo, no más de dos (2) Unidades Curriculares. Previa aprobación del Director de Escuela de adscripción de la Carrera, puede cursar hasta un máximo de treinta (30) unidades de crédito.

Artículo 32: El régimen de los Estudios de Pregrado, regulado por los conceptos de créditos, unidades y prelación, permite que un estudiante pueda inscribirse en cualquier asignatura dictada en la Universidad, sea del Área de Formación Básica, de la Carrera en la que el estudiante está inscrito o de Carreras diferentes siempre que cumpla con las disposiciones establecidas en el Artículo 31. Esta disposición se aplica tanto a las Carreras de Pregrado como a las Carreras Técnicas, Cumplida la Inscripción, podrá, en el lapso establecido para ello, retirar la inscripción solamente en una asignatura.

Artículo 33: Conforme con lo indicado en el Artículo 28 del presente reglamento, quien aspire realizar estudios en una Carrera de Pregrado dictada en la Universidad, los inicia mediante su inscripción en las asignaturas integrantes del Área de Formación Básica, incluida la correspondiente asignatura introductoria de la Carrera.

Artículo 34: Todo estudiante puede posponer la inscripción en la Carrera a la que aspira con el fin de constatar la adaptación de esta a su vocación, deseos o aptitudes, a cuyos fines, aún cuando haya aprobado el Área de Formación Básica y sin haberse inscrito en la Carrera, puede cursar asignaturas previstas en ella o puede hacerlo en asignaturas de otras Carreras. La inscripción en las asignaturas puede hacerse, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en el Artículo 31 y que las unidades de créditos aprobadas no excedan de 50; cumplido este límite, el estudiante no puede inscribirse en nuevas asignaturas sin haberse inscrito en una Carrera. Si habiendo aprobado el Área de Formación Básica con la inclusión de la asignatura introductoria de la Carrera elegida, decidiera modificar la elección, debe aprobar la asignatura introductoria correspondiente a la nueva Carrera. Las condiciones de ejecución de estudios indicadas en el Artículo 31 posibilitan que el estudiante



pueda efectuar tal modificación y mantener los planes de culminación de estudios que se haya planteado. Quien habiendo aprobado más de dos tercios de una Carrera de Pregrado, aspire realizar estudios en una Carrera adicional, puede solicitar ante la Secretaría de la universidad el reconocimiento en la nueva Carrera de Unidades Curriculares equivalentes aprobados en su Carrera original.

CAPACIDAD COMUNICATIVA EN EL IDIOMA INGLÉS

Artículo 35: Entre las Unidades Curriculares integrantes de la Carrera, se incluye una asignatura en cada Semestre destinada al dominio de la capacidad comunicativa del idioma inglés u otro señalado por el Consejo Académico. La Universidad ofrecerá los niveles del idioma que juzgue convenientes durante la carrera, hasta alcanzar el nivel comunicativo establecido por la Universidad como condición de graduación en las Carreras de Pregrado.

Artículo 36: En caso de que el nivel de competencia demostrado por el estudiante determine que requiera cursar solamente algunos de los niveles de Inglés dictados en la carrera o que no requiera de ninguno, le corresponde agotar su derecho mediante la inscripción equivalente en los módulos del Programa Inglés u otra Lengua Extranjera, hasta alcanzar el nivel comunicativo establecido por la Universidad.

Artículo 37: Las asignaturas de inglés que un estudiante decida cursar, adicionales a los niveles de la carrera, no tienen valor académico en términos de créditos o unidades y no se toman en cuenta en la determinación del número máximo de créditos y unidades que un estudiante puede cursar en un período, ni en la determinación de los índices de rendimiento.

PASANTÍAS

Artículo 38: Las Pasantías serán autorizadas, supervisadas y evaluadas por la Universidad, y consiste en la ejecución de un trabajo a tiempo completo de índole profesional, en una organización empresarial industrial o de servicios durante el lapso y condiciones que se establezcan en el Plan de Estudios de la Carrera. También se admite que en el Plan de Estudios de determinadas Carreras de Pregrado se establezca que la ejecución del trabajo se realice a medio tiempo durante un período regular, en las condiciones pautadas por la Escuela de adscripción de la Carrera. Corresponde al estudiante, con el apoyo y la autorización de la Dirección de la Escuela, efectuar las gestiones de selección de la empresa y formular el plan de pasantía.



TRABAJO FINAL

Artículo 39: Todo estudiante, exceptuado aquel cuya carrera le determine la realización de pasantías supervisadas y evaluadas iguales o mayores a dos semestres académicos, debe dar cumplimiento a la realización de un Trabajo Final de Grado durante la última etapa de la Carrera, como condición de graduación. El Trabajo Final de Grado tiene el objetivo de promover la integración de los conocimientos adquiridos y su aplicación ante situaciones concretas de índole profesional o científica.

Artículo 40: El Trabajo Final de Grado puede ser ejecutado bajo las modalidades de: Trabajo Especial de Grado, Proyecto Especial o de Proyecto Industrial o Empresarial, según se establece a continuación; la escogencia la hace el estudiante conforme a las pautas que se establezcan en cada Carrera:

- a. El Trabajo Especial de Grado se ejecuta bajo la tutoría de un profesor, o de un profesional universitario que se desempeñe con el carácter de aquél, simultáneamente con las asignaturas finales de la Carrera durante dos períodos regulares consecutivos o durante un período regular seguido a continuación por uno intensivo.
- b. El Proyecto Especial se aplica a temas que por su naturaleza y amplitud requiere ser ejecutado por un equipo de estudiantes bajo la dirección de un profesor. Se realiza simultáneamente con las asignaturas finales de la Carrera durante dos períodos regulares consecutivos.
- c. El Proyecto Industrial o su equivalente el Proyecto Empresarial, se ejecuta a tiempo completo en una organización externa a la Universidad durante el lapso de 24 semanas consecutivas bajo la coordinación de un profesor y de un profesional de la organización.

El Reglamento de Ejecución y Evaluación del Trabajo Final de Grado establece las normas aplicables a la preparación del proyecto de Trabajo Final y a su aprobación y ejecución.

OFERTA DE UNIDADES CURRICULARES EN EL AÑO ACADÉMICO

Artículo 41: La Universidad organizará la oferta de las Unidades Curriculares de los Planes de Estudio en los diferentes Semestres que conforman el Año Académico, de forma tal que un estudiante pueda dar cumplimiento a las condiciones de graduación en un lapso máximo de cinco años. La oferta de un componente educativo en más de un período durante el Año Académico se hace en correspondencia con las estipulaciones señaladas en los Artículos 31, 32, 33 y 34. Sin embargo, la oferta en un período adicional al que corresponde por diseño esta sujeta a la inscripción del número mínimo de estudiantes establecido por el Consejo Académico.



Artículo 42: Con fundamento en las condiciones estipuladas en el Artículo 31 un estudiante tiene derecho a inscribirse hasta en un máximo de 26 unidades de créditos, o hasta 30, de acuerdo con su capacidad, dedicación y esfuerzo personales. Tal derecho tiene los siguientes objetivos:

- a. Posibilitar que el estudiante anticipe el cumplimiento de las condiciones de graduación y obtenga el título en un lapso menor al estipulado.
- b. Permitir que el estudiante que así lo desee, anticipe la aprobación de asignaturas para crear mayor holgura futura y destinarla a:
 - Actividades formativas extracurriculares o a asignaturas de su interés no previstas en el Plan de Estudios de la Carrera que cursa.
 - Actividades laborales paralelas con los estudios.
- c. Inscribirse en asignaturas que no pudo cursar oportunamente o que no pudo aprobar.

Para orientar al estudiante en la organización de sus estudios, contará con la ayuda de un Profesor Consejero.

EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 43: El aprendizaje logrado por los alumnos se confirma mediante evaluaciones constituidas por exámenes, trabajos prácticos, de laboratorio, actividades evaluativas individuales o grupales, y cualquier otra que la Universidad juzgue conveniente.

Artículo 44: El diseño de evaluaciones corresponde al profesor responsable de la actividad educativa. Sin embargo, en determinadas Unidades Curriculares, la Coordinación puede establecer que las evaluaciones sean diseñadas mediante la participación colectiva de profesores de esa dependencia académica de adscripción.

Artículo 45: La ejecución, revisión y calificación de las evaluaciones son parte de las obligaciones académicas del profesor. Corresponde a la Coordinación de adscripción de la Unidad Curricular determinar los casos en los cuales el profesor deba contar con la asistencia de profesores auxiliares o de preparadores y aquellos en los cuales pueda delegar la ejecución o la calificación de evaluaciones.

Artículo 46: Las evaluaciones constituyen medios pedagógicos orientados a estimular la actividad intelectual del estudiante, a corregir periódicamente las imperfecciones y debilidades de los aprendizajes logrados. Las evaluaciones miden la capacidad analítica, de razonamiento del alumno, la comprensión real del saber adquirido y la verificación de Competencias; a efectuarse en el lugar que la Universidad determine. El Coordinador de adscripción de la asignatura puede decidir modificaciones a esta norma.



CALIFICACIONES Y MODALIDADES DE EVALUACIÓN

Artículo 47: La aprobación de las Unidades Curriculares integrantes de los planes de estudio se efectúa mediante la calificación de las evaluaciones aplicadas durante la ejecución de aquellos. Hay dos formas de calificación según las modalidades de evaluación aplicadas:

- a. La primera corresponde a la calificación de las evaluaciones –tres al menos por semestre-
- b. La segunda forma se utiliza en Unidades Curriculares caracterizadas por la calificación de trabajos prácticos o de laboratorio y de actividades individuales o grupales.

Artículo 48: Las evaluaciones se califican de cero a veinte con números enteros. La calificación doce es la mínima de aprobación. La calificación global es aquella que resulte de la composición de las calificaciones de las evaluaciones parciales. La calificación definitiva obtenida en el componente educativo es la calificación global.

Artículo 49: Quien haya obtenido menos de doce puntos de calificación global tendrá reprobado el componente educativo y podrá cursarlo en período regular o intensivo, de aprobarlo, la nueva calificación obtenida será la calificación global a los efectos del índice académico y sustituirá la anterior. Este beneficio podrá ser utilizado por cualquier alumno que desee mejorar su índice académico aún teniendo aprobada la asignatura.

Artículo 50: La última evaluación prevista en el cronograma elaborado por el docente, debe establecer que esta se realice en el transcurso de las dos últimas semanas del semestre.

Artículo 51: El profesor consignará al Coordinador del departamento respectivo con un margen máximo de 72 horas, las calificaciones obtenidas por los estudiantes en cada evaluación realizada.

Artículo 52: Según la complejidad, corresponde al Consejo Académico, al Consejo de la Escuela, a la Coordinación o al Profesor, fijar las fechas y las condiciones de realización de las evaluaciones, así como las proporciones en las cuales las calificaciones de las evaluaciones contribuyen a la conformación de la calificación global del componente educativo. Asimismo le corresponde establecer las normas para la realización de evaluaciones de recuperación a quienes no hayan realizado una evaluación por causas personales justificadas, o por haber estado representando a la Universidad en actividades deportivas, culturales o artísticas. La calificación global es la calificación definitiva obtenida en el componente educativo.

Artículo 53: El alumno que resultare por primera vez aplazado en una misma unidad curricular del componente de formación básica o general, podrá presentar un examen de revisión.



REVISIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 54: Todo estudiante tiene derecho a solicitar del profesor responsable de la actividad educativa, la revisión de una evaluación si desea aclaraciones sobre los criterios mediante las cuales fue calificado o si se considera perjudicado con la calificación obtenida. El profesor puede fijar fecha y hora para la revisión de las evaluaciones, si así lo considerare conveniente. Si la revisión es negada o si realizada la revisión, el estudiante no quedare aún conforme, tiene derecho a solicitar por escrito al Coordinador de adscripción de la unidad curricular, la revisión de la evaluación en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de respuesta de la petición de revisión presentada al profesor. Corresponde al Coordinador, analizar la solicitud y determinar si ella procede o no.

ACTAS DE CALIFICACIONES, PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE GRADO

Artículo 55: Corresponde al Vice Rectorado Académico de la Universidad a través del Consejo Académico, establecer el diseño del modelo de acta de calificaciones, los requisitos a cumplir por los responsables de asentar las calificaciones, la determinación de los lapsos de entrega de las actas y las obligaciones de los profesores, de los estudiantes y de las dependencias académicas. Asimismo, velar por la información al profesorado y al estudiantado sobre las responsabilidades tanto del profesor como de los estudiantes en la ejecución de las evaluaciones y sobre la forma de proceder ante eventuales faltas a la ética.

Artículo 56: Al Secretario de la Universidad corresponde el establecimiento del sistema de recepción y de registro de las calificaciones, la determinación de las condiciones de inscripción o retiro de inscripción por parte de los alumnos y de los lapsos en los cuales el cumplimiento del retiro deba ser considerado como asignatura no inscrita por el estudiante.

Artículo 57: Los estudiantes deben conocer la calificación obtenida en al menos una evaluación, antes del vencimiento del plazo de retiro de inscripción. Corresponde a los Directores de Escuela y a los Coordinadores de los Departamentos de adscripción de la unidad curricular velar por el cumplimiento de esta norma.

Artículo 58: A los fines de graduación, es competencia del Director de la Escuela de adscripción de la Carrera, emitir oportunamente a la Secretaría de la Universidad, la certificación en la que haga constar el cumplimiento por el graduando de las normas y condiciones de graduación establecidas por la Universidad en el correspondiente Plan de Estudios.



CÁLCULO DEL ÍNDICE ACADÉMICO

Artículo 59: El Índice Académico Acumulado, IAA, es el criterio mediante el cual se registra el rendimiento obtenido por el estudiante en los estudios y constituye el valor ponderado de las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas cursadas desde su ingreso a la Universidad. El Índice Académico Parcial, IAP, registra el rendimiento obtenido en los estudios realizados en un período y corresponde al valor ponderado de las calificaciones obtenidas por el estudiante en todas las asignaturas cursadas en el período. La determinación del IAA y del IAP se hace al final de cada período.

Artículo 60: El IAA y el IAP los establece el Consejo Académico, se expresa en una escala 0 a 5 y se obtienen a partir del promedio ponderado en la escala 0 a 20 de las calificaciones definitivas de las Unidades Curriculares. El IAA y el IAP constituyen el resultado de multiplicar las calificaciones definitivas en la escala 0 a 20 por el número de unidades de créditos correspondientes a las unidades curriculares cursadas, de dividir la suma de tales productos parciales entre la suma de las unidades créditos cursados. El valor del índice académico se obtiene mediante la conversión a la escala 0 a 5, del promedio ponderado de calificaciones en la escala 0 a 20, conforme a la siguiente tabla de conversión:

Promedio Ponderado Escala 0 – 20	Índice Académico
0	0
N	$N/7$
7	1
N	$1 + (N - 7) / 3$
10	2
N	$2 + (N - 10) / 2$
12	3
N	$3 + (N - 12) / 3$
15	4
N	$4 + (N - 15) / 3$
18 a 20	5

Artículo 61: Para calcular el IAA, la calificación aprobatoria de una unidad curricular anteriormente reprobada substituye la última calificación reprobatoria de la misma. En los casos de Unidades Curriculares de Formación General, de Formación Básica, y de las Unidades Curriculares de Formación Profesional aislados o integrantes de una Mención, la calificación aprobatoria obtenida substituye la última calificación reprobatoria registrada en el componente educativo electivo del mismo género. Corresponde a la Dirección de la Escuela respectiva determinar la sustituibilidad de una asignatura por otra.



ESTATUS DE CONDICIÓN REGULAR Y CONDICIÓN PROBATORIA

Artículo 62: La realización de los estudios en la UMC se hará como Estudiante Regular o como Estudiante en condición Probatoria. Un alumno califica para Estudiante Regular si su IAA es igual o superior a 3,00. Un alumno califica como estudiante en condición probatoria si su IAA es igual o superior a 2,00 e inferior a 3,00.

Artículo 63: Un estudiante en Condición Probatoria podrá inscribirse hasta en un total de 16 unidades créditos en un período regular y de 6 en un período intensivo.

Artículo 64: Un alumno modifica su situación de Estudiante en Condición Probatoria a la de Estudiante Regular si el IAA al final del período cursado como estudiante en Condición Probatoria, es igual o superior a 3,00. El alumno permanece como Estudiante en Condición Probatoria en el período siguiente al cursado en tal condición si el IAA calculado al final del período cursado en tal condición se mantiene igual o superior a 2,00 e inferior a 3,00 y si, además, el IAP del señalado período es igual o superior a 3,00.

Artículo 65: El estudiante que alcance al final de su primer período en la Universidad un IAP inferior a 3,00 debe obtener asesoramiento de la Coordinación de Desarrollo Estudiantil para analizar las causas que hayan podido incidir en su bajo rendimiento. Su inscripción en la Universidad en el siguiente período tiene el carácter de Estudiante en Condición Probatoria. La supervisión del estatus de estudiante en Condición Probatoria, depende del análisis por parte del alumno, con la ayuda de un Profesor Consejero, de las causas que lo condujeron a tal condición y de su compromiso por superarlas. La inscripción en las unidades curriculares requiere la conformidad del Profesor Consejero.

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ESTUDIOS Y REINGRESO A LA UNIVERSIDAD

Artículo 66: Las sanciones por motivos disciplinarios se registrarán por la “Normativa Disciplinaria Estudiantil” promulgada por el Consejo Académico de la Universidad Marítima del Caribe, la cual derogará la reglamentación disciplinaria de la Escuela Náutica. Este Consejo Académico decidirá de las suspensiones temporales menores de treinta días (30) por motivos disciplinarios.

Artículo 67: La medida de Suspensión Temporal de Estudios por razones académicas, se aplica en los siguientes casos:

1.- Por un (1) período regular:

- a. A quien se encuentre como Estudiante en Condición Probatoria y alcance un IAP igual o superior a 2,00 e inferior a 3,00 en el período que curse en tal condición.
- b. A quien siendo Estudiante Regular alcance un IAA inferior a 2,00.



2.- Por dos (2) períodos regulares consecutivos:

- a. A quien encontrándose como Estudiante en Condición Probatoria, alcance un IAP menor de 2,00.
- b. A quien habiendo sido reincorporado a los estudios con posterioridad al cumplimiento del lapso de Suspensión Temporal de Estudios, alcance un IAP menor de 3,00 en el período en el cual se reincorpora.
- c. A quien incurra por segunda vez en la condición de Suspensión Temporal de Estudios.

Las medidas arriba indicadas, se aplican a partir del período siguiente a aquél en el cual se cumple cualquiera de las condiciones señaladas.

Artículo 68: Quien haya sido sujeto de aplicación de la medida de Suspensión Temporal de Estudios y, cumplido el lapso de suspensión, aspire a reincorporarse como estudiante activo, debe formular una solicitud ante el Director de la Escuela respectiva con dos meses de anticipación a la fecha prevista de reincorporación. En la solicitud, el estudiante debe presentar los compromisos personales que asume para superar las condiciones que determinaron la suspensión temporal de sus estudios. El tiempo máximo de permanencia cursado en la carrera es de siete (7) o seis (6) años, para carreras de cinco (5) o cuatro (4) años respectivamente.

Artículo 69: Corresponde al Director de la Escuela respectiva considerar la solicitud a la que se refiere el Artículo 68, con fundamento en los antecedentes académicos del solicitante, pronunciarse y comunicar su decisión por escrito en lapso de diez días hábiles. En caso de haber un pronunciamiento favorable a la solicitud de reincorporación, ésta se hace como Estudiante en Condición Probatoria. Si durante el lapso de suspensión temporal de sus estudios hubieren ocurrido modificaciones en los programas de las asignaturas cursadas en los planes de estudio, el estudiante debe obtener una certificación de actualización de sus estudios del Director de Escuela, si se encuentra inscrito en Carrera. Para definir las asignaturas que convienen sean cursadas por el estudiante, debe obtener ayuda del Profesor Consejero. La inscripción en las asignaturas requiere la conformidad del Profesor Consejero.

Artículo 70: En caso de un pronunciamiento negativo a la solicitud de reincorporación, el alumno puede presentar ante el Consejo Académico de la Universidad una solicitud de reconsideración en el lapso de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del Director de la Escuela. El pronunciamiento del Consejo Académico podrá ser apelado ante el Consejo Universitario de la Universidad, tendrá carácter definitivo y no admitirá ninguna apelación ante cualquier otra autoridad o cuerpo de decisión.



Artículo 71: La obtención del título en la Carrera cursada por un estudiante requiere que el candidato a grado se encuentre en la condición de Estudiante Regular. Para dar cumplimiento a esta condición, el estudiante puede elevar el IAA mediante la aprobación de unidades curriculares del Plan de Estudios de la Carrera en la cual está inscrito, adicionales a las que haya aprobado.

CAPITULO V DE LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA

Artículo 72: Serán consideradas causales de Cancelación Definitiva de la Matrícula del alumno, previa calificación que haga el Consejo Académico, las siguientes:

- Incurrir en vías de hecho o injurias a cualquier integrante de la Comunidad Universitaria o a cualquier persona que eventualmente se encuentre en el Recinto Universitario o en las instalaciones en que se efectúe una pasantía.
- Causar daño por negligencia o de forma deliberada a las instalaciones, equipos y bienes de la Universidad.
- Realizar actos sexuales en cualquier lugar que forme parte del Recinto Universitario.
- Reincidencia en asumir conductas contrarias a las normas establecidas en los reglamentos de la Universidad o violatorias de las leyes de la República.
- Incitar o inducir a otros integrantes de la Comunidad Universitaria a asumir conductas contrarias a las normas establecidas en el ordenamiento jurídico de la Universidad o violatorias de las leyes de la República.
- La incapacidad física permanente, demostrada por autoridad competente, para Estudiantes de la Escuela de Náutica.
- Alcanzar el tiempo máximo de permanencia establecido en el Art. 68 de este Reglamento.
- La incapacidad psicológica permanente, demostrada por autoridad competente, para Estudiantes de todas las Escuelas.
- Cualquier otra falta que por su naturaleza y circunstancias merezcan la aplicación de esta medida, a criterio del Consejo Académico.

Artículo 73: Se podrá apelar de las decisiones que se deriven de la aplicación del artículo 72 anterior, ante el Consejo Universitario de la Universidad Marítima del Caribe.



**CAPITULO VI
DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS CADETES DE NÁUTICA**

Artículo 74: Las disposiciones del presente Título serán aplicables adicionalmente a las establecidas en la Ley y los Reglamentos, a todos los alumnos admitidos para cursar estudios en la Escuela de Náutica en calidad de Cadetes, en sus distintas fases de formación, así como a todas las relaciones entre ellos y la Universidad.

Artículo 75: Se considerarán Cadetes de Náutica aquellos estudiantes que luego de haber cumplido con los requisitos de admisión, estén debidamente inscritos para cursar estudios en la Escuela de Náutica y cumplan a cabalidad todos los deberes inherentes a su condición de alumnos regulares, conforme a la Ley, los Reglamentos y los planes de estudio, a los fines de obtener los títulos que confiere la Universidad.

CUERPO DE CADETES

Artículo 76: El Cuerpo de Cadetes estará integrado por:

a) Cadetes de 5^{to}. año (Curso Navegante)

- ◆ Navegante Mayor
- ◆ Navegante Auxiliar
- ◆ Navegantes Distinguidos
- ◆ Navegantes de 5^{to}. Año

b) Cadetes de 4to. año (Curso Náutico)

- ◆ Nauta Mayor
- ◆ Nauta Auxiliar
- ◆ Nautas Distinguidos
- ◆ Nautas de 4to. Año

c) Cadetes de 3er. año

- Sub-Nautas
- Cadetes

d) Cadetes de 2^{do}. año

- ◆ Distinguidos
- ◆ Cadetes

e) Cadetes de 1er. año

Artículo 77: El Cadete de Náutica portará el uniforme reglamentario y tendrá un régimen especial de



permanencia en las instalaciones de la institución, con horarios y rutinas determinados por la Dirección de la Escuela de Náutica de la Universidad Marítima del Caribe.

Artículo 78: Todos los Cadetes, y en especial los de 5^{to} y 4^{to} año, como integrantes de los cursos de mayor antigüedad dentro del Cuerpo de Cadetes, estarán en la obligación ineludible de mantener en todo momento, una conducta digna y ejemplar dentro y fuera del recinto universitario, mucho más cuando porten el uniforme; cumplir con las funciones inherentes a su nivel, con el más elevado espíritu de abnegación, y ser para con todos los Cadetes de menor antigüedad, el superior estricto en el cumplimiento del deber, el consejero, el guía y el compañero.

COMPORTAMIENTO DE LOS CADETES

Artículo 79: En virtud del carácter especial de los estudios de náutica y la necesidad de formar los líderes que requiere la Marina Mercante venezolana, adaptados al sistema que tendrán en el desempeño de sus funciones en un ambiente de privaciones y situaciones difíciles en el mar, para lo cual deben estar ampliamente capacitados, física, académica y psicológicamente, factores determinantes para la cimentación del carácter, del sentido de responsabilidad y del arraigo a la profesión del mar; se considera que el régimen disciplinario necesario en la Escuela de Náutica de la Universidad Marítima del Caribe, también reviste características especiales y comprende el cumplimiento de los reglamentos y de las órdenes e instrucciones especiales que se dicten al efecto, y los Convenios Internacionales aplicables.

Artículo 80: El Cadete estará obligado a cumplir diligentemente las instrucciones de los Cadetes que han sido designados por la Universidad para desempeñar funciones de supervisión y de las Autoridades de la Universidad, en todas las actividades asignadas por la Universidad Marítima del Caribe y a cumplir estrictamente lo pautado en este Reglamento y cualquiera otro aplicable, no debe vacilar en dar las muestras de respeto y consideración que son de uso corriente entre personas bien educadas. Todo Cadete, cualquiera que sea su antigüedad, deberá ser culto en su trato, aseado en su traje, distinguido en su porte, respetuoso, atento, disciplinado, estricto en el cumplimiento del deber e irreprochable en su conducta.

Artículo 81: El Cadete más antiguo, como guía de mayor experiencia, está obligado a tratar correctamente a los menos antiguos en general, con la benevolencia, con el interés y con las consideraciones que merecen quienes prestan su servicio a los supremos intereses de la Universidad y de la Patria.

Artículo 82: La formación integral del Cadete, además de la exigencia académica, requiere una disciplina estricta, pero al mismo tiempo digna y paternal. Constituye extra-limitación de las



atribuciones que fija este Reglamento y por lo tanto, queda absolutamente prohibida, toda sanción moral y/o física, y toda actitud, palabra o gesto que pueda calificarse como abuso de autoridad, vejamen, crueldad, humillación, opresión, sea hiriente para el honor o la dignidad del Cadete o se traduzca en privación de cualquier derecho o privilegio que le corresponde legalmente; también se prohíben las sanciones no autorizadas ni previstas en la Ley o los Reglamentos.

Artículo 83: El Cadete que cumpla funciones de supervisión (guardia, ronda, centinela, y otras), gozará de protección especial temporal, mientras dure en esa actividad, para el logro de los fines que se le han asignado, independientemente de su antigüedad y siempre dentro del marco legal y reglamentario vigente.

Artículo 84: No está permitido dar instrucciones que menoscaben la dignidad e integridad de la persona que las recibe o afecte a terceros. Ningún Cadete deberá cumplir órdenes o instrucciones contrarias a las leyes y reglamentos o que lastimen su dignidad personal y tiene la obligación de notificar directa e inmediatamente a la Coordinación de la Escuela de Náutica, cualquier intento de infringir esta norma. Quienes infrinjan este precepto, serán severamente sancionados conforme a la gravedad de la causa. Está terminantemente prohibido hacer justicia por cuenta propia.

Artículo 85: El Cadete deberá portar su uniforme con dignidad, pulcritud y sencillez, recordando siempre que el uniforme es un símbolo de la profesión que escogió, y no un medio para obtener beneficios ni privilegios más que aquellos que le otorga la Constitución y las Leyes nacionales a todo ciudadano venezolano.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 86: Las disposiciones referentes a la disciplina de los alumnos, en adición al presente reglamento, se regirán por la “Normativa Disciplinaria Estudiantil”, aprobada al efecto por el Consejo Académico de la Universidad Marítima del Caribe.

Artículo 87: Todos los asuntos estudiantiles no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Consejo Universitario.



RESOLUCIÓN CUO-023-2001

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL MARÍTIMA
DEL CARIBE:**

En uso de la atribución que le confiere el numeral 21 del artículo 26 de la Ley de Universidades, actuando en sesión ordinaria **N° CUO-004-2001**, de fecha 10 de Octubre de 2001, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las actividades de Investigación y Estudios de Postgrado de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe tendrán como objeto principal la formación de:

- a) Expertos, de elevada competencia en un área específica del saber humano, preferiblemente del sector marítimo,
- b) Investigadores que sirvan a los altos fines del desarrollo de las humanidades, la ciencia, y la tecnología en el país,
- c) Profesionales para el desarrollo de la Universidad y otras instituciones de Educación Superior

Artículo 2.- Podrán ser admitidos a los programas de Postgrado, quienes hayan obtenido el Título de Licenciado o su equivalente en instituciones de Educación Superior Venezolanas, o Extranjeras de reconocido prestigio académico con un plan de estudios de una duración no inferior a cuatro (4) años.

Artículo 3.- En los Postgrados de Especialización, previa autorización del Comité Académico, podrán ingresar aquellos egresados de Educación Superior con Títulos distintos a los de Licenciado o su equivalente que, tengan credenciales suficientes en el área que desea estudiar.

CAPITULO II

DEL CONSEJO DE ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

Artículo 4.- El Consejo de Estudios de Investigación y Postgrado de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe es un organismo asesor del Consejo Universitario que tendrá, además, por objeto:

- a) Fomentar los estudios de Investigación y Postgrado;
- b) Formular y coordinar las políticas en este nivel.
- c) Elaborar el plan estratégico y los indicadores de rendimiento de la dirección.

Artículo 5.- El Consejo de Estudios de Investigación y Postgrado estará integrado por el Vicerrector Académico de la Universidad, quién lo presidirá, el Director de Investigación y Postgrado, el Coordinador Docente de Postgrado, los Coordinadores de Programas de Postgrado, el Coordinador



de Investigación, dos Profesores del personal docente de la Dirección de Investigación y Postgrado, y un estudiante designado por la población estudiantil. En caso de ausencia del Vicerrector Académico, el Director de Investigación y Postgrado presidirá dicho Consejo.

Artículo 6.- Los miembros del Consejo de Estudios de Investigación y Postgrado deben ser profesionales de alto prestigio científico y académico que hayan alcanzado Grados Académicos de cuarto nivel y están en la obligación de asistir regularmente a las sesiones designadas por este Consejo.

Artículo 7.- El Consejo de Estudios de Investigación y Postgrado tendrá un Secretario, cuyas atribuciones serán las siguientes:

- a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- b) Verificar el quórum reglamentario;
- c) Servir de moderador de dichas reuniones
- d) Levantar de cada una de las reuniones un acta, al efecto
- e) Llevar al día el Libro de Actas y firma de las reuniones;
- f) Se encargará de la publicación y notificación de las decisiones del Consejo, cuando ello lo amerite;

Artículo 8.- El Consejo de Estudios de Investigación y Postgrado celebrará al menos una sesión ordinaria mensualmente o sesiones extraordinarias a solicitud del Vicerrector Académico o en su defecto el Director de Investigación y Postgrado, quienes lo convocarán. Las decisiones del Consejo de Estudios de Investigación y Postgrado se adoptarán mediante el voto favorable de la mayoría simple del quórum reglamentario. Los miembros podrán hacer constar sus diferencias de opinión con las decisiones adoptadas, en informe razonado por escrito, el cual se adjuntará al Acta. El quórum se considerará reglamentario cuando asistan a dichas reuniones los dos tercios (2/3) de los miembros de derecho del Consejo.

Artículo 9.- El Consejo de Estudios de Investigación y Postgrado tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Proponer al Consejo Universitario los lineamientos de política general del desarrollo de Las actividades de Investigación y estudios de Postgrado de la Universidad;
- b) Velar por el buen funcionamiento y desarrollo de las actividades de Investigación y estudios de Postgrado
- c) Coordinar y armonizar, conforme a las políticas, los programas de postgrado.
- d) Estudiar los Proyectos de creación de los Programas de postgrado y someterlo a la aprobación del Consejo Universitario.



- e) Fomentar la colaboración de organismos públicos y privados para el desarrollo de las actividades de Investigación y Estudios de Postgrado
- f) Aprobar el calendario anual de los lapsos de preinscripción, inscripción y períodos de clase para los programas de Postgrado.
- g) Servir de órgano de consulta en materia de Investigación y Postgrado.
- h) Conocer el informe anual del Director de Investigación y Postgrado y proponer recomendaciones;
- i) Los demás que le confiera el Consejo Universitario.

CAPITULO III DEL COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 10.- El Comité Académico es el organismo asesor del Consejo de Estudios de Investigación y Postgrado en las áreas respectivas.

Artículo 11.- El Comité Académico estará integrado por el Coordinador Docente de Postgrado, el Coordinador de Investigación, los Coordinadores de Programas de Postgrado y los Coordinadores de las Líneas de Investigación, debiendo informar al Consejo de Estudios de Investigación y Postgrado de las designaciones, sustituciones o remociones que se produzcan en el respectivo Comité.

Artículo 12.- El Comité Académico se reunirá, al menos, una vez por semana y de cada sesión levantará un Acta al efecto; las decisiones en el seno del Comité Académico, se adoptarán por mayoría simple del quórum reglamentario que se conformará con los dos tercios de sus miembros de derecho. Los miembros podrán hacer constar sus diferencias de opinión con las decisiones adoptadas, en informe razonado, que se adjuntará al Acta; El Comité Académico podrá ser ampliado en sus reuniones ordinarias con la asistencia de Profesores o Especialistas, en un área específica del conocimiento, a los fines de escuchar su opinión en los casos en los cuales se amerite con derecho a voz pero sin derecho a voto;

Artículo 13. El Comité Académico de Investigación y Postgrado tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Verificar el funcionamiento de las actividades de Investigación y Estudios de Postgrado evaluando dichos programas de lo cual deberá presentar al Consejo de Estudios de Investigación y Postgrado un informe al final de cada fase académica sobre su estado actual y proyección;
- b) Desarrollar de acuerdo con la Dirección de Investigación y Postgrado, políticas sectoriales específicas de las actividades de Investigación y Estudios de Postgrado, enmarcadas dentro de los lineamientos generales establecidos por el Consejo Universitario;



- c) Informar y emitir opinión al Director de Investigación y Postgrado sobre las solicitudes de Reconocimiento de Créditos Internos y Externos de Estudios de Postgrado, para su tramitación ante el Consejo de Estudios de Investigación y Postgrado;
- d) Asesorar al Director de Investigación y Postgrado, previa solicitud, en todo lo relacionado con las actividades de Investigación y estudios de Postgrado, así como en los de Formación y Capacitación del Personal Docente e Investigadores;
- e) Proponer al Consejo de Estudios de Investigación y Postgrado, los criterios y procedimientos para la selección de aspirantes a los estudios de postgrado;
- f) Proponer los jurados para los Trabajos de Grado y Tesis Doctorales;
- g) Informar y emitir opinión sobre las solicitudes de prórroga de trabajos de Grado, y Tesis Doctorales, una vez realizado el estudio y tramitado ante la instancia correspondiente;
- h) Velar por el nivel académico y la calidad de las actividades de Investigación y Estudios de Postgrado;
- i) Evaluar por lo menos cada dos años los respectivos programas para su actualización y mejoramiento;
- j) Considerar los planes y programas de postgrado, antes de someterlos al Consejo de Estudios Investigación y Postgrado;
- k) Considerar las credenciales de los profesores propuestos por los Coordinadores de Cursos para ingresar como docentes en los programas respectivos, antes de ser sometidos al Consejo de Estudios de Investigación y Postgrado;
- l) Estudiar las credenciales de los aspirantes a seguir los programas de postgrado respectivos y proponer a la Consejo de Estudios de Investigación y Postgrado su aceptación o rechazo; en el último caso la opinión debe estar razonada. En los casos necesarios, se indicarán los cursos de nivelación que debe seguir el aspirante;
- m) Seleccionar los aspirantes a seguir asignaturas u otras actividades académicas cuando las solicitudes superen el cupo establecido;
- n) De acuerdo al plan proponer a los Coordinadores de Cursos las asignaturas de postgrado a ofrecer en cada periodo, así como sus profesores y horarios. Los Coordinadores de Cursos tomarán las decisiones correspondientes de acuerdo con los recursos disponibles;
- o) Considerar los Proyectos de Trabajo de Grado y Tesis Doctorales y la designación de Tutores propuestos antes de ser sometidos a la consideración del Consejo de Estudios de Investigación y Postgrado;



- p) Proponer la integración de los Jurados para la evaluación de los Trabajos de Grado y Tesis Doctorales;
- q) Realizar los concursos para los Docentes de Investigación y Postgrado y someter al Consejo de Estudios de Postgrado los ganadores para su designación y respectiva clasificación;
- r) Proponer al Consejo de Estudios de Investigación y Postgrado los reconocimientos de créditos que deben ser concedidos a los solicitantes a solicitud de los Coordinadores de Cursos;
- s) Informar al Consejo de Estudios de Investigación y Postgrado sobre aquellos aspectos académicos y administrativos que le sean requeridos;
- t) Las demás que le señale el Vicerrectorado Académico, el Consejo de Postgrado, el Director de Investigación y Postgrado u Organismo Académico autorizado.

CAPITULO IV

DEL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

Artículo 14.- El Director de Investigación y Postgrado dependerá del Vicerrectorado Académico y se regirá por las normas y procedimientos establecidos al efecto.

Artículo 15.- El Director de Investigación y Postgrado deberá ser Miembro Ordinario del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, con categoría académica no inferior a la de Asociado, preferentemente con Título de Magíster o Doctor, con dedicación Exclusiva y deberá tener experiencia en la conducción de Estudios de Postgrado y proyectos de investigación; será designado por el Rector a proposición del Vicerrector Académico.

Artículo 16.- El Director de Investigación y Postgrado tendrá, además de las señaladas en el Reglamento Interno de la UMC, las siguientes atribuciones:

- a) Colaborar con el Vicerrector Académico y demás Organismos Universitarios competentes, con el fin de adecuar la Organización y Desarrollo de la Investigación y los Estudios de Postgrado;
- b) Velar por el cumplimiento de los Reglamentos y de las Normas de la UMC; las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y disposiciones de las Autoridades competentes;
- c) Participar con los Organismos Universitarios, en actividades dirigidas a obtener recursos para los estudios de Postgrado y programad de Investigación en Venezuela así como también, propiciar las relaciones con los organismos no Universitarios con el mismo fin;



- d) Presentar un Informe Anual al Consejo Universitario de la UMC sobre las actividades de la dependencia a su cargo;
- e) Asistir al Consejo Universitario e informar al mismo sobre su gestión administrativa y el funcionamiento de la investigación y los estudios de postgrado en la UMC.
- f) Ejercer la inspección y dirección de los servicios y del personal administrativo;
- g) Conservar y mantener al día el inventario de los bienes adscritos a la Dirección de Investigación y Postgrado.
- h) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones del Consejo Universitario y de las Autoridades Universitarias
- i) Mantener actualizado el sistema de cobros de los programas dictados y distribuir, de acuerdo con el Vicerrector Administrativo, las cantidades asignadas en el presupuesto; comprobar las inversiones y supervisar la contabilidad de la Dirección de Investigación y Postgrado;
- j) Fomentar la obtención de apoyo económico de organismos públicos y privados y de entidades internacionales;
- k) Fomentar intercambios con universidades nacionales y extranjeras;

**CAPITULO V
DE LA COORDINACIÓN DOCENTE DE POSTGRADO
Y LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN**

Artículo 17.- La Coordinación Docente de Postgrado y la Coordinación de Investigación son Órganos Académicos, adscritas a la Dirección de Investigación y Postgrado, las cuales tiene como objetivo, supervisar y coordinar los Programas de Postgrado y las Investigaciones realizadas en la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe.

Artículo 18.- Los Coordinadores se registrarán por las normas y procedimientos establecidos al efecto.

Artículo 19.- El Coordinador Docente de Postgrado y el Coordinador de Investigación deberán ser Miembros Ordinarios del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, con categoría académica no inferior a la de agregado, preferentemente con Título de Magister, con dedicación Exclusiva y deberán tener experiencia en la conducción de Estudios de Postgrado y proyectos de investigación; serán designados por el Vicerrector Académico a proposición del Consejo de Estudios de Investigación y Postgrado.

Artículo 20.- La Coordinación de Docente de Postgrado tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Colaborar con la Dirección de Investigación y Postgrado con el fin de adecuar la Organización y Desarrollo de los Estudios de Postgrado;



- b) Centralizar y difundir la información relativa a los Estudios de Postgrado;
- c) Velar por el cumplimiento del Reglamento y de las Normas de Estudios de Postgrado; las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y disposiciones de las Autoridades competentes;
- d) Preparar los Informes Técnicos y Dictámenes que le están atribuidos en este Reglamento y los que sean solicitados por los Organismos competentes;
- e) Presentar un Informe Semestral al Consejo de Estudios de Investigación y Postgrado, sobre las actividades de la dependencia a su cargo;
- f) Asistir al Consejo de Estudios de Investigación y Postgrado e informar al mismo sobre su gestión administrativa y el funcionamiento de los estudios de postgrado.
- g) Fijar, de acuerdo con los Coordinadores de Curso los horarios de clases de los cursos de postgrado;
- h) Convocar y presidir las sesiones del Comité Académico de Postgrado;
- i) Fomentar intercambios y convenios con universidades nacionales y extranjeras;

Artículo 21.- La Coordinación de Investigación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Colaborar con la Dirección de Investigación y Postgrado y demás Organismos Universitarios competentes, con el fin de adecuar la Organización y Desarrollo de la Investigación en la UMC;
- b) Planificar, organizar y controlar los proyectos y actividades de investigación en la UMC.
- c) Centralizar y difundir la información relativa a las Investigaciones realizadas;
- d) Velar por el cumplimiento del Reglamento y de las Normas de Estudios de Postgrado; las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y disposiciones de las Autoridades competentes;
- e) Preparar los Informes Técnicos y Dictámenes que le están atribuidos en este Reglamento y los que sean solicitados por los Organismos competentes;
- f) Presentar un Informe Semestral al Consejo de Estudios de Investigación y Postgrado, sobre las actividades de la dependencia a su cargo;
- g) Asistir al Consejo de Estudios de Postgrado e informar al mismo sobre su gestión administrativa y el funcionamiento de los estudios de postgrado.
- h) Planificar de acuerdo con los Coordinadores de Líneas de Investigación las actividades a realizar.
- i) Fomentar intercambios y convenios con universidades nacionales y extranjeras;



CAPITULO VI
DE LOS COORDINADORES DE LINEAS DE INVESTIGACIÓN
Y PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 22.- Cada programa de postgrado y cada línea de investigación tendrá un Coordinador, el cual será designado por el Consejo de Estudios de Investigación y Postgrado,

Artículo 23.- Para ejercer la Coordinación de un curso de Postgrado o una línea de Investigación se requiere como mínimo poseer un Título Académico igual o superior al que otorga el curso de que se trate y pertenecer preferentemente, al Personal Docente y de Investigación de la UMC.

Artículo 24.- Son atribuciones de los Coordinadores de los Cursos de Postgrado y Líneas de Investigación:

- a) Coordinar y dirigir el funcionamiento de los Programas de Postgrado y Líneas de Investigación, en un área específica de conocimiento y ser responsables de su ejecución y desarrollo; de acuerdo con los respectivos Coordinadores (Docente o de Investigación), y conforme a las sugerencias del Comité Académico.
- b) Administrar el proceso de selección de aspirantes e informar al Comité Académico.
- c) Velar por el cumplimiento de los lineamientos de política del Reglamento y demás Normas de Estudios de Investigación y Postgrado.
- d) Considerar los proyectos de Trabajos de Grado y Tesis Doctorales y la propuesta sobre Tutores antes de someterlos al Comité Académico.
- e) Recabar y evaluar información periódica y por escrito de cada Tutor, sobre las actividades y desarrollo del Trabajo de Grado o Tesis Doctoral bajo su asistencia y asesoría;
- f) Proponer al Comité Académico Estudios los jurados de Trabajos de Grado y Tesis Doctorales;
- g) Promover la creación de programas de postgrado o líneas de investigación, de acuerdo a las necesidades institucionales y nacionales;
- h) Establecer, a solicitud del Comité Académico, los cupos de inscripción en asignaturas y otras actividades.
- i) Opinar sobre Proyectos de Creación de Programas o Cursos de Postgrado de su área, a solicitud del Comité correspondiente;
- j) Estudiar las credenciales de los aspirantes a seguir Programas de Postgrado o Proyectos de Investigación e informar al Comité Académico.
- k) Proponer al Comité Académico la equivalencia y el reconocimiento de créditos que debe concedérsele a los solicitantes;



- l) Proponer al Comité Académico el calendario de las actividades de investigación y postgrado;
- m) Mantener actualizados en coordinación con los docentes los programas y material de apoyo de las respectivas asignaturas;
- n) Conocer, previa opinión de Comité Académico las credenciales de los profesores propuestos y opinar sobre su incorporación al personal docente del correspondiente programa;
- o) Someter a la consideración del Comité Académico, cada cuatro años la evaluación del respectivo programa para actualizarlo y adecuarlo a las necesidades del país y de la institución;
- p) Asesorar al Comité Académico, con relación a los programas de formación y capacitación del personal docente.
- q) Informar y emitir opinión sobre las solicitudes de prórrogas de trabajos de grado de Maestría y Tesis Doctorales.
- r) Las demás que le sean conferidas por resoluciones del Comité Académico de Investigación y Postgrado y el Consejo de Estudios de Investigación y Postgrado.

CAPITULO VII

DE LOS PROGRAMAS Y CURSOS DE POSTGRADO

Artículo 25.- Los Estudios de Postgrado de la UMC se clasifican de la siguiente manera:

1. Estudios conducentes a un grado académico.
 - a) Especialización Técnica;
 - b) Especialización;
 - c) Maestría;
 - d) Doctorado
2. Estudios no conducentes a grado académico:
 - a) De ampliación;
 - b) De actualización;
 - c) Perfeccionamiento;
 - d) Programas posdoctorales.

Artículo 26.- Quienes completen satisfactoriamente programas de estudio no conducentes a grado académico recibirán la certificación correspondiente y podrán obtener créditos por asignaturas y otras modalidades curriculares de cursos de postgrado, según las normas de reconocimiento de créditos establecidas por la UMC.



Artículo 27.- Los estudios de Especialización Técnica dirigidos a Técnicos Superiores universitarios, consistirán en un conjunto de asignaturas profesionales, actividades prácticas e investigaciones aplicadas, destinadas a impartir los conocimientos, desarrollar habilidades y destrezas en el campo específico de su disciplina. Estos estudios conducen al grado académico de Técnico Superior Especialista en el área del conocimiento respectivo.

Artículo 28.- Para obtener el Grado de Técnico Superior Especialista se exigirá la aprobación de un número no inferior a (24) créditos en actividades y asignaturas de carácter técnico y/o práctico del programa correspondiente y la elaboración, presentación y aprobación de un trabajo técnico, asistido por un tutor. El trabajo técnico será el resultado de los conocimientos y tecnologías adquiridas durante sus estudios para propiciar innovaciones y mejoras en las distintas áreas del saber, su presentación y aprobación deberá cumplirse en un máximo de tres (3) años, contados a partir del inicio de los estudios correspondientes.

Artículo 29.- Los estudios de Especialización consisten en cursar y aprobar modalidades curriculares organizadas en un área específica del conocimiento, destinados a impartir las competencias y el adiestramiento necesario para la formación de expertos de elevada competencia en el campo profesional marítimo. Los estudios culminan con la obtención del grado de Especialista en el área correspondiente,

Artículo 30.- Para obtener el Grado de Especialista se exigirá la aprobación de un número no inferior a (24) unidades de créditos en asignaturas y otras actividades curriculares contenidas en el programa correspondiente además de la elaboración, presentación y aprobación de un trabajo Especial, asistido por un tutor. El trabajo especial de Grado será el resultado de una actividad de adiestramiento o de investigación que demuestre el manejo instrumental de los conocimientos obtenidos por el aspirante en la respectiva área, su presentación y aprobación deberá cumplirse en un máximo de cuatro (4) años, contados a partir del inicio de los estudios correspondientes.

Artículo 31.- Los estudios de Maestría consisten en cursar y aprobar modalidades curriculares organizadas en un área específica del conocimiento, destinados a un estudio profundo y sistematizado y a la formación metodológica para la investigación en el campo profesional marítimo. Los estudios culminan con la obtención del grado de Magíster Scientiarum con la mención respectiva.

Artículo 32.- Para obtener el Grado de Magíster se deben cumplir los siguientes requisitos se exigirá la aprobación de un número no inferior a (24) unidades de créditos en asignaturas y otras actividades curriculares contenidas en el programa correspondiente además de la elaboración, presentación y aprobación de un trabajo de Grado, asistido por un tutor. El trabajo de Grado será el resultado de una actividad de investigación que demuestre el manejo de los conocimientos obtenidos por el



aspirante en la respectiva área , su presentación y aprobación deberá cumplirse en un máximo de cuatro (4) años, contados a partir del inicio de los estudios correspondientes.

Artículo 33.- Los estudios de Doctorado consisten en profundización del conocimiento y aprobar modalidades curriculares organizadas que tiene como finalidad la formación científica y humanística que permite adquirir destrezas en el aspirante para la realización de investigaciones originales de alto nivel. Los estudios culminan con la obtención del grado de Doctor en el área correspondiente.

Artículo 34. - Para obtener el Grado de Doctor se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Aprobar el total de créditos requeridos en el programa de Doctor, que no debe ser inferior a cuarenta y cinco (45) unidades de crédito;
- b) Presentar, defender la Tesis Doctoral, conforme a la norma que se dicte al respecto.
- c) La presentación de la tesis Doctoral deberá cumplirse normalmente en un plazo máximo de cinco años, contados a partir del inicio formal de sus estudios, la defensa y aprobación se hará mediante evaluación pública y solemne conforme a lo establecido en la ley y demás disposiciones.
- d) La tesis doctoral debe constituir un aporte original relevante a la ciencia, la tecnología o las humanidades y reflejar la formación humanística y científica del autor. La tesis deberá ser preparada expresamente para la obtención del Doctorado bajo la dirección de un tutor.
- e) Demostrar el dominio instrumental de un idioma moderno además del castellano, lo que se deberá comprobar en la oportunidad que lo señale el Comité Académico, de acuerdo a los requisitos establecidos en el plan de estudios.

Artículo 35.- Son estudios de ampliación, los que por su contenido y régimen, persiguen una o más de las siguientes finalidades: ampliar, actualizar o perfeccionar los conocimientos sobre determinada materia, estos estudios conducen a la obtención de un certificado o diploma. Los cursos de ampliación podrán ser acreditados por asignaturas u otras modalidades curriculares de estudios conducentes a grados académicos conforme a las disposiciones sobre reconocimiento de créditos del presente reglamento.

Artículo 36.- Los programas estructurados y orientados a poner al día al participante en lo concerniente a nuevos descubrimientos o desarrollo en el campo de la ciencia, la tecnología y la praxis profesional.

Artículo 37.- Todo proyecto de programa o Curso de Postgrado, conducente a la obtención de un grado Académico, deberá tener la opinión favorable o la aprobación de las instancias siguientes:

- a) Comité Académico
- b) Consejo de Estudios de Investigación y Postgrado



c) Consejo Universitario:

La Evaluación de los proyectos por el Consejo de Estudios de Investigación y Postgrado requiere del informe previo del Comité Académico.

Artículo 38.- Todo programa de postgrado que conlleve al otorgamiento de un Grado Académico debe contener como mínimo los siguientes elementos:

- a) Identificación del grado Académico a otorgar;
- b) Justificación;
- c) Objetivos generales y específicos;
- d) Plan de estudios;
- e) Requisitos de admisión y de egreso;
- f) Sistema de evaluación;
- g) Recursos institucionales, financieros y académicos disponibles;
- h) Responsables de la ejecución del Proyecto, (Comité Académico de Investigación y Postgrado, Director de Investigación y Postgrado, Coordinador Docente;
- i) Evaluación de la calidad el programa;
- j) Líneas de investigación ofrecidas
- k) Autorización y Acreditación del Consejo Nacional de Universidades.

CAPITULO VIII

DE LA SELECCIÓN

Artículo 39.- Todo aspirante a ingresar como alumno regular en un Programa de Estudios de Postgrado debe presentar una solicitud de preinscripción, en la Oficina de Control de Estudios de la Dirección de Investigación y Postgrado, acompañada por los siguientes documentos:

- a) Copia de la Cédula de Identidad.
- b) Original y copia del Título Universitario obtenido.
- c) Calificaciones certificadas obtenidas original y copia.
- d) Dos fotografías tipo carnét.
- e) Currículum Vitae con copias de los documentos probatorios.
- f) Comprobante de cancelación del arancel de solicitud de preinscripción, si fuese al caso.

Artículo 40.- El Coordinador del Programa de Postgrado, remitirá al Comité Académico las solicitudes y demás recaudos para su estudio, el cual tendrá por objeto verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en este Reglamento y en el programa respectivo.



DE LA ADMISIÓN

Artículo 41.- Una vez concluido el proceso de selección el Coordinador del Programa remitirá al Comité Académico:

- a) Listado de los aspirantes por orden de méritos
- b) Los resultados de la evaluación prevista en la planilla adjunta.
- c) Cualquier sugerencia que considere pertinente.

Artículo 42.- El Comité Académico decidirá sobre la admisión de cada aspirante con sujeción al cupo existente y a la ubicación de cada uno en el listado. El Coordinador respectivo, comunicará al aspirante, por intermedio de la Oficina de Control de Estudios, su admisión o no como alumno regular en el programa respectivo. El listado definitivo de admitidos deberá ser aprobado por el Consejo de Estudios de Investigación y Postgrado.

Artículo 43.- La admisión a cursos de postgrado no conducentes a grado académico será decidida por el Consejo Académico de acuerdo con las condiciones particulares que se establezcan para cada uno de ellos.

Artículo 44.- Los participantes seleccionados deberán inscribirse en el periodo regular inmediato a la selección, de no hacerlo deberán someterse a un nuevo proceso de selección e ingreso.

Artículo 45.- Se consideran estudiantes regulares a partir de la inscripción de las asignaturas del postgrado del primer semestre.

Artículo 46.- Los estudiantes que dejen de inscribirse en un periodo deberán solicitar reingreso por la vía de reconocimiento de créditos, cuando se oferte el programa de postgrado nuevamente.

DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 47.- La inscripción de los alumnos se hará para cada Programa o Curso en particular, en el lapso que apruebe el Consejo de Estudios de Investigación y Postgrado.

Artículo 48.- Los trámites de inscripción se realizarán por intermedio de la Oficina de Control de Estudios de la Dirección de Investigación y Postgrado.

Artículo 49. - En los cursos pertenecientes a programas conducentes a grado académico se podrá permitir, con la autorización previa del coordinador y del profesor correspondiente, la inscripción de alumnos oyentes.

CAPITULO IX

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 50.- Los estudios de postgrado conducentes a grado académico se llevarán a cabo por el régimen de períodos, créditos y prelación de asignaturas, de conformidad con las normas vigentes



en la ley de Universidades. Los períodos académicos regulares se desarrollarán en lapsos no menores de doce (12) semanas ni mayores de dieciséis (16), y los períodos intensivos durarán entre siete (7) y ocho (8) semanas;

Artículo 51.- En los períodos regulares un crédito en una asignatura equivale a dieciséis (16) horas de clase teórica o treinta y dos (32) horas de clase práctica o de laboratorio. Los créditos correspondientes a otro tipo de actividad serán determinados en cada caso y aprobados por el organismo correspondiente. Las asignaturas teórico prácticas no excederán las cuatro (4) unidades de crédito.

Artículo 52.- La escala de calificación numérica es de un entero entre 1 y 20, ambos inclusive, la calificación no numérica es: A. Aprobó - N. No Aprobó

Artículo 52.- Una asignatura o curso se considera aprobada con una calificación numérica no inferior a 12 puntos.

Artículo 53.- El estudiante deberá cumplir con las siguientes normas de rendimiento mínimo académico para la permanencia y la obtención del título correspondiente:

- a) Para garantizar su permanencia en el programa de Estudios de Postgrado, el estudiante debe mantener un índice académico no inferior a 15 puntos. Si durante un período académico el estudiante se ubica por debajo de este índice, será identificado como condicional en la Lista Aprobada de Cursantes. Si en otro período se repite esta situación, será excluido por dos (2) años de los programas y cursos dictados en la Universidad. De igual manera, para obtener el grado académico deberá concluir sus estudios con un índice no inferior a 15 puntos;
- b) El estudiante que no tenga una dedicación exclusiva al programa de postgrado deberá aprobar un mínimo de 12 créditos en un año académico lectivo. En caso contrario, su solicitud de inscripción para el siguiente año académico será sometido a la consideración del Comité Académico por el Coordinador encargado del programa de estudio de ese estudiante. El Comité aprobará o rechazará la solicitud.
- c) Toda asignatura o curso obligatorio debe ser aprobado por el estudiante, para poder optar al Grado que le corresponda en su programa de estudio;
- d) El retiro de asignaturas u otra modalidad curricular debe efectuarse dentro de las cuatro (4) primeras semanas contados a partir de la fecha de inicio del programa del cual se trate,
- e) Cumplir con el porcentaje de asistencia obligatoria mínima en cada asignatura. Si acumula 20% de inasistencias en una de las asignaturas, perderá la opción de continuar y/o aprobar dicha asignatura.



- f) Para la obtención del grado correspondiente, el aspirante, deberá haber aprobado la totalidad de los créditos y demás requisitos exigidos por el curso respectivo. Por lo menos el 60% de dichos créditos deberán ser cursados en la UMC.

CAPITULO X

DE LOS TRABAJOS DE GRADO Y TESIS DOCTORALES

Artículo 54. - Las normativas para el trabajo de grado, en cuanto a período, asesoría, procedimientos y otros detalles estarán en el Manual de Trabajos de Grado.

Artículo 55.- Para tener derecho a la defensa y/o presentación del Trabajo de Grado (según sea el caso), el estudiante deberá inscribirlo según corresponda a su programa de estudio.

Artículo 56.- Todo aspirante a grado académico, deberá preparar sus respectivos proyectos con asistencia de un asesor metodológico designado por el Coordinador respectivo, y un tutor de contenido.

Artículo 57.- Un trabajo de grado solo es valido para aspirar a un grado académico en el programa correspondiente para una sola mención dentro de tal programa.

DE LOS TUTORES

Artículo 58.- Para la aprobación del Tutor de contenido por el Consejo de Estudios de Investigación y Postgrado, se requiere:

- a) Haber realizado trabajos de investigación o ser un investigador reconocido.
- b) Poseer experiencia profesional en el área objeto del tema del Trabajo de Grado.
- c) Poseer título o experiencia científica y académica equivalente al programa de postgrado en el cual ejercerá la tutoría.

Artículo 59.- Son deberes y atribuciones del Tutor:

- a) Asesorar al cursante en la Planificación y Desarrollo del tema escogido, hasta su defensa y/o evaluación.
- b) Aceptar por escrito la tutoría y aprobación del proyecto que va a asesorar.
- c) Cumplir con el cronograma de actividades elaborado conjuntamente con el alumno.
- d) Participar por escrito a la Dirección de Investigación y Postgrado de la UMC el incumplimiento de las obligaciones por parte del estudiante.

Artículo 60.- Los tutores deberán poseer grado académico igual o superior al que aspira el estudiante, o ser de reconocida autoridad en la materia; en todo caso su aceptación será sometida a la aprobación del Consejo de Estudios de Investigación y Postgrado.



DE LOS JURADOS

Artículo 61.- El jurado para tesis doctorales será designado por el Consejo de Estudio de Investigación y Postgrado y deberá estar integrado por un mínimo de cinco (5) miembros y al menos uno (1) deberá pertenecer a una Institución distinta a la otorgante del grado. El veredicto del jurado es inapelable e irrevocable.

Artículo 62.- Los miembros del Jurado deberán poseer un título académico igual o superior al que aspira el estudiante, o ser de reconocida autoridad en la materia sobre la que versa el trabajo.

Artículo 63. - El Consejo de Estudios de Investigación y Postgrado designará un Jurado integrado por tres miembros uno de los cuales con carácter de coordinador cuando se trate de grados académicos diferentes al de doctor.

Artículo 64. - El veredicto del Jurado se hará constar en Acta suscrita por sus miembros.

Artículo 65.- Si el trabajo de grado es reprobado, el Estudiante deberá iniciar nuevamente el trámite establecido en este reglamento.

CAPITULO XI

DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 66.- Para ser profesor de un curso de Postgrado se requiere como mínimo poseer un Título Académico igual o Superior al que otorgue el curso de que se trate, y ser investigador en el área respectiva. En casos excepcionales podrán ser profesores de postgrado quienes sin poseer el grado correspondiente, sean investigadores activos o reconocidos expertos de referencia nacional o intencional en su especialidad.

Artículo 67.- Los profesores de los cursos de Postgrado, están obligados a cumplir con la normativa legal vigente y los Reglamentos de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, con los procedimientos indicados en los Manuales de Gestión de la Calidad de la UMC y será de carácter obligatorio su asistencia a las reuniones que se les convoque, a los grados académicos y otros que decida el Consejo de Estudios de Investigación y Postgrado. Está obligado el personal docente a concurrir y a prestar su colaboración en cuanto a lo referente a evaluación de programas, asesoramiento y a dar repuesta a las consultas que la UMC les someta a su consideración.

Artículo 68.- Los profesores elaborarán y presentarán al Coordinador del Postgrado respectivo los programas y el sistema de evaluación de su asignatura, respetando la programación y lapsos establecidos para inicio, culminación y entrega de notas.

Artículo 69.- Los profesores podrán ser removidos de sus cargos docentes, en caso de que incurran en algunos de los literales señalados en la Ley de Universidades.



DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 70. - Son Estudiantes de los cursos o programas de Postgrado de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, las personas que, después de haber cumplido los requisitos de admisión establecidos en las Leyes y en este Reglamento, sigan los cursos para obtener los Títulos o Grados Académicos que confiere la Universidad.

Artículo 71.- Los estudiantes de postgrado, poseerán los derechos y obligaciones establecidos en las normativas que le fueran aplicables.

Artículo 72.- La Universidad proporcionará a sus Estudiantes dentro de sus instalaciones, espacios adecuados para la actividad estudiantil.

Artículo 73.- Para seguir los cursos de Postgrado y obtener los Grados, Títulos o Certificados de competencia que confiere la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, los estudiantes necesitan cumplir los requisitos que sobre las condiciones de asistencia, evaluaciones, trabajos de grado, tesis doctorales y demás materias, fijen las Leyes, los Reglamentos, y los manuales o procedimientos de la Universidad.

Artículo 74.- Los estudiantes incurrir en falta grave en los siguientes casos:

- a) Cuando obstaculicen o interfieran el normal desarrollo de las actividades académicas o alteren gravemente la disciplina,
- b) Cuando cometan actos violentos de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad de postgrado.
- c) Cuando provoquen desordenes dentro de la realización de cualquier actividad académica y/o de evaluación o participen en hechos que comprometan su eficacia.
- d) Cuando deterioren o destruyan en forma voluntaria los locales, dotaciones y demás bienes de la Universidad.

Artículo 75.- Las faltas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas, según su gravedad, con:

- a) Retiro del lugar donde se realice la actividad académica y/o de evaluación y anulación de la misma aplicada por el docente.
- b) Retiro temporal, aplicada por el Consejo de Estudios de Investigación y Postgrado con la aprobación del Director de Investigación y Postgrado;
- c) Retiro permanente, aplicada por el Consejo de Estudios de Investigación y Postgrado con la aprobación del Consejo Universitario.



CAPITULO XII DE LAS EVALUACIONES

Artículo 76.- Aunque cada asignatura tenga un sistema de evaluación de acuerdo a sus características y se respete la autonomía de Cátedra el sistema de evaluación de los cursos de postgrado será el de evaluación continua, estando el Profesor en la obligación de realizar por lo menos tres (3) evaluaciones durante el período académico.

Artículo 77.- El profesor está en la obligación de presentar al inicio del curso el sistema de evaluación que seguirá, este será discutido con los estudiantes y posteriormente entregado al coordinador.

Artículo 78.- En los cursos de postgrado no existirá el derecho de reparación.

Artículo 79. - El Profesor está obligado a dar los resultados de las evaluaciones parciales y finales dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su realización. Estos resultados deben ser entregados en la Coordinación Docente de Postgrado y publicados en carteleras. El Profesor deberá cumplir con las Políticas de Evaluación y las Normas de la Calidad establecidas.

CAPITULO XIII DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Artículo 80. - Se entiende por reconocimiento de créditos para estudios de postgrado, el acto mediante el cual el Consejo Universitario, oída la opinión favorable del Consejo de Estudios de Investigación y Postgrado, reconoce en un curso de postgrado un número determinado de créditos, producto de asignaturas y otras modalidades curriculares aprobadas en un curso de postgrado realizado con anterioridad, directamente vinculados al área de conocimiento del postgrado en el cual se aspira obtener dicho reconocimiento.

Artículo 81.- El reconocimiento de créditos será de dos tipos:

- a) Interno entre cursos de Postgrado de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe.;
- b) Externo o reconocimiento de créditos por asignaturas cursadas u otras modalidades curriculares de postgrado, acreditados por el Consejo Nacional de Universidades y aprobadas en otras Universidades Nacionales o Extranjeras de comprobado prestigio.

Artículo 82.- Las asignaturas o modalidades curriculares sobre las cuales se solicite el reconocimiento deberán tener un contenido analítico igual o superior al del curso receptor. A los efectos del presente Artículo el solicitante deberá consignar, con la solicitud, el contenido analítico de cada una de las asignaturas de postgrado, cursadas y aprobadas, debidamente legalizadas por la Universidad Nacional o Extranjera donde cursó estudios



Artículo 83.- El máximo de créditos que se podrá conceder por reconocimiento de estudios será el siguiente:

- a) Por reconocimiento interno el 60% de las unidades créditos del programa receptor;
- b) Por reconocimiento externo hasta el 40% de las unidades curriculares del programa receptor;
- c) En ningún caso serán reconocidos créditos o unidades curriculares de niveles inferiores al ámbito de Especialización, Maestría o Doctorado según sea el caso.

Párrafo Único: En ningún caso los créditos concedidos para un programa de Postgrado podrán ser acreditados para otro programa.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINAL

Artículo 84.- Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Consejo Universitario y la normativa legal vigente.



FILOSOFIA DE GESTION DE LA UMC-

Documento aprobado por el Consejo Universitario en sesión Ordinaria N° CUO-05-2001 del 24-10-2001, mediante Resolución N° CUO-028-2001.

1.1. Visión:

Ser una Universidad de avanzada promotora del desarrollo social, la protección ambiental y la integración del ser humano y el mar.

1.2. Misión:

Producir conocimientos científicos, humanísticos y tecnológicos; así como la formación de profesionales competentes a través de procesos académicos y el uso de nuevas tecnologías con el propósito de crear nuevos paradigmas. Reconocemos como nuestra mayor fortaleza la sinergia producto de la interrelación de nuestra gente con el entorno. Mantenemos como nuestra mayor ventaja competitiva el acervo marítimo acumulado, lo cual nos permite dar respuestas pertinentes de calidad y excelencia a la sociedad.

1.3. Valores:

- **Desarrollo Personal:** Proceso de transformación holística del individuo para trascender en la sociedad.
- **Libertad de Pensamiento:** Es la facultad del ser humano de concebir ideas, comunicarlas y asumir su responsabilidad.
- **Creatividad:** Capacidad humana para producir espacios y situaciones nuevas.
- **Soñador:** Ser con capacidad infinita de simular escenarios donde todo es posible.
- **Sensibilidad:** Identificación con el Ser multidimensional y el entorno para una convivencia armónica, vital y trascendente.
- **Proactividad:** Individuo que racionaliza con asertividad las respuestas ante los estímulos recibidos.
- **Perseverancia:** Aquel que persigue un propósito a pesar de los obstáculos.
- **Tolerancia:** Capacidad humana de interrelacionarse respetando ideas diferentes a las propias.
- **Voluntad:** Disposición interna que nos permite emprender una acción.
- **Liderazgo institucional:** Atender a los problemas del entorno y dar respuesta cónsona con nuestra Visión, Misión y Valores.
- **Actitud Positiva:** Disposición personal orientada a lograr el éxito.



- **Disciplina:** Es un proceso conductual donde el ser humano por convicción propia orienta sus ideas y acciones en una forma organizada y estructurada para contribuir al logro de la Excelencia.

1.4. POLÍTICA INSTITUCIONAL

El presente documento de Política Institucional de la U.M.C., se fundamenta en el proceso de cambio y desarrollo continuo de esta Casa de Estudios; para ello se ha tomado en cuenta la índole de las actividades y funciones de la Universidad y la variedad de su marco institucional. El origen de la reflexión gira en torno a nuestra visión, misión y desafíos a los que debemos responder.

Las respuestas de la U.M.C. en un mundo que se transforma, se guiarán por cuatro (4) principios rectores: pertinencia, calidad, equidad educativa y cooperación internacional. La pertinencia se dirige hacia la búsqueda de la congruencia entre las expectativas del contexto y la oferta institucional y programática. Así como la correspondencia entre los fines y objetivos de la Universidad y su capacidad de proceso. La calidad se ha convertido en una de las principales actividades de la Universidad, en virtud de estar destinada a alcanzar objetivos institucionales y de mejoramiento continuo del propio sistema. La equidad educativa, se orienta a la creación de condiciones para que toda la población tenga oportunidades de recibir servicios educativos con calidad, reduciendo de manera apreciable los efectos que se derivan de la desigualdad social y económica. La cooperación internacional obedece en primer lugar al carácter universal del aprendizaje y la investigación y en segundo lugar al intercambio de estudiantes, profesores e investigadores, así como, los becarios del Gran Caribe.

La Docencia establece programas que fomentan la formación integral de los estudiantes y aplica métodos pedagógicos que aumentan la eficiencia de la experiencia de aprendizaje, en especial al tomar en cuenta los rápidos avances de las tecnologías de la información y comunicación.

La investigación juega papel protagónico en la vida universitaria, pero además se orienta para contribuir al Desarrollo Social en las áreas del Transporte Marítimo, Ambiente, Comercio y necesidades de las comunidades extra-universitarias.

El objetivo final de la U.M.C., en este proceso de cambio y desarrollo, es la excelencia académica en un ambiente de docencia e investigación que tomen cuerpo en el concepto de una “*Universidad de*



Avanzada”, firmemente anclada en las circunstancias locales, pero plenamente comprometida en la búsqueda universal de la verdad y el progreso del conocimiento.

Esta noción de “*Universidad de Avanzada*”, en la que debe participar toda la Comunidad Universitaria, se logra al convertir esta Casa de Estudios en:

- Un espacio para la formación integral de alta calidad que garantice al estudiante desempeñarse de manera eficiente y eficaz en actividades cívicas y profesionales.
- Una Comunidad dedicada profundamente a la investigación y la difusión del conocimiento, y que participe en el desarrollo de innovaciones científicas, humanísticas y tecnológicas.
- Una Universidad a la que el acceso depende, principalmente, del mérito intelectual, cuidándose exhaustivamente de asegurar la equidad educativa.
- Un lugar en que se estimule y apoye activamente la cooperación con las organizaciones empresariales, el Estado, la comunidad Varguense y Caribeña, todo ello a favor del progreso social y económico de la nación y la región.
- Una Universidad que le de privilegio a una educación de calidad, que inculque a los futuros graduados, el compromiso del aprendizaje y la responsabilidad de poner su formación al servicio del desarrollo social. Es decir, que actúe como un factor de cambio.
- Una Universidad al que el gobierno venezolano, otros gobiernos y demás instituciones públicas y privadas, puedan dirigirse en busca de conocimiento científico y tecnológico, promoviendo la participación en el proceso de decisión.
- Una institución en continua transformación para estar ubicada en el contexto mundial, y adaptada al ritmo de la vida en la “*Sociedad de la Información*”, con las características distintivas de nuestra región.
- Una Comunidad Universitaria cuyos integrantes practiquen los principios de libertad académica, la defensa de los derechos humanos, la democracia y la tolerancia en la Universidad y en todo el mundo, y que participen activamente en la búsqueda de una ciudadanía participativa y construyamos una cultura de paz.
- Una institución que garantice la igualdad de oportunidades para todo estudiante que ingrese a sus aulas.



1.5. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS



1. Diseñar e implantar la infraestructura técnica y académica, para la creación de doctorados.
2. Consolidar cinco líneas de investigación que suministren insumos para los programas de cuarto y quinto nivel.
3. Diseñar y consolidar la plataforma tecnológica que permita utilizar la telemática como recurso educativo en todas las áreas.
4. Consolidar un sistema de gestión de la calidad que brinde excelencia académica y eficiencia administrativa que permita a la UMC presentarse como ente certificador del Sistema de Gestión de Calidad y el Código de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque.
5. Aportar nuestros conocimientos en el fortalecimiento del sistema educativo del Estado Vargas para la obtención de aspirantes con mayor capacidad de ingreso.
6. Mantener un plan de becas viable para estudiantes del Gran Caribe.
7. Crear y consolidar Centros de Investigación.
8. Estimular y fortalecer el posicionamiento de la UMC a nivel nacional e internacional.
9. Aportar conocimientos que propicien el desarrollo integral que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de los pueblos caribeños.
10. Aportar los conocimientos producidos en la comunidad universitaria a través del asesoramiento en el aspecto marítimo y actividades afines a organizaciones e instituciones nacionales e internacionales.
11. Priorizar el área humanística como la vía del desarrollo humano para lograr la expansión de la conciencia.
12. Diseñar un subsistema de planificación estratégica que permita crear una Cultura de Planificación para todos los niveles gerenciales de la Universidad.
13. Dar respuesta a la expansión de la matrícula estudiantil y oferta académica.

1.6. POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE LA CALIDAD

Es política de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe mantener los servicios educativos de calidad, por contar con un equipo de colaboradores motivados, permanentemente actualizados y comprometidos en el proceso de mejoramiento continuo. Satisfacemos las necesidades y expectativas de nuestras partes interesadas a través de procesos de calidad.



- ❑ Ser una institución educativa de calidad, a nivel nacional e internacional
- ❑ Prestar atención en las decisiones del rectorado igual hacia la calidad que hacia los aspectos de costos y programación
- ❑ Asegurar que las necesidades de la sociedad y partes interesadas sean identificadas y nuestros servicios educativos las satisfagan
- ❑ Considerar a quienes reciben los servicios resultados de nuestro trabajo como usuarios externos cuyas necesidades son importantes entender y satisfacer.
- ❑ Las consideraciones a nuestros usuarios externos serán extensivas a los internos.
- ❑ Extender la calidad a todas las fases de desarrollo del producto demandado a la institución.
- ❑ Atender el orgullo que siente el personal por los niveles de calidad alcanzados por la institución
- ❑ Proporcionar formación y mantener una comunicación abierta que maximice la contribución del personal.
- ❑ Estimular la creatividad, la iniciativa y el sentido de la responsabilidad de nuestro personal
- ❑ Promover que a ningún empleado de esta institución se le pida que, como parte de sus obligaciones, haga nada que moral, ética o legalmente sea incorrecto.
- ❑ Aplicar los recursos principalmente a la prevención de defectos, y la acción correctiva se centrará en la identificación y eliminación de las causas.
- ❑ Diseñar el programa de gestión de la calidad poniendo énfasis en las técnicas de prevención, junto con una investigación y programas de acción correctiva.

1.6.1.- POLITICAS DE LA CALIDAD PARA LOS SUBSISTEMAS

- ❑ Realizar revisiones periódicas del curriculum para asegurar que satisfacen las exigencias de nuestros usuarios y las de las normativas vigente nacionales e internacionales, tanto por lo que se refiere a su función como en cuanto a la calidad, la fiabilidad y la seguridad.
- ❑ Facilitar al personal técnico de nuestros proveedores a intercambiar visitas con el nuestro, para observar nuestras respectivas operaciones en la prestación del servicio educativo, con lo cual se promocionará un mejor entendimiento de los mutuos problemas y objetivos.



- ❑ Trabajar en cooperación con nuestros proveedores para garantizar que sus servicios cumplen los mismos estándares que los nuestros.
- ❑ Garantizar que nuestras exigencias estén cuidadosamente especificadas y comunicadas a los proveedores.
- ❑ Tratar de establecer, a largo plazo, relaciones abiertas con nuestros proveedores
- ❑ Verificar que la capacidad del proceso de prestación del servicio se realice durante el ciclo de desarrollo del producto
- ❑ Garantizar que la variabilidad del proceso y su capacidad estén sobreentendidas, y los procesos claramente especificados.
- ❑ Asegurar que la oferta de nuestro servicio educativo no cree expectativas en las partes interesadas que no se puedan cumplir
- ❑ Desarrollar y mantener siempre sistemas que suministren información precisa y actual sobre los niveles de calidad de los servicios y de aceptación de los usuarios
- ❑ Mantener en cada subsistema una estructura de Gestión de la Calidad que: Informe y actúe independiente de la función productora.

1.6.2.- POLITICAS DE LA CALIDAD PARA PARAMETROS ESPECÍFICOS

- ❑ Procurar que nuestros productos estén libres de características inaceptables.
- ❑ Designar auditores internos responsables de la función de la fiabilidad aplicable a los servicios, que deberán tener suficiente y bien definida responsabilidad, autonomía y libertad dentro de la organización para identificar y evaluar los problemas de la calidad y para iniciar, recomendar y proponer soluciones.
- ❑ Velar que el ingreso de personal profesional para prestar un servicio en nuestro proceso educativo sea a través de un contrato convenido entre las partes, donde las exigencias de nuestro sistema de calidad sean prioritarias.
- ❑ Garantizar que los docentes e investigadores sean los proveedores de servicio de la mejor consideración en nuestro sistema,
- ❑ Buscar que la imagen que proyecte nuestra institución sea un reflejo de la integración alcanzada en todos los niveles funcionales establecidos.
- ❑ Prestar un servicio educativo a nuestros usuarios, a través de contratos previamente establecidos en los cuales las condiciones del mismo y sus exigencias estén plenamente consideradas.



Gaceta Universitaria – Año I – N° 01 – Enero-Marzo 2001

- La investigación será la principal actividad productora de información para todos los subsistemas de la institución.
- La actividad de investigación estará orientada a atender las necesidades de la sociedad en general, y al sector marítimo en particular.
- Velar que todas **las categorías de evaluación establecidas** por el C.N.U se cumplan en las **fases de aprobación** de nuevos proyectos de núcleos, carreras, servicios educativos, etc. así como en las **fases de supervisión y rendición de cuenta**.



RESOLUCIÓN CUO-038-2001
EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
EXPERIMENTAL MARÍTIMA DEL CARIBE:

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 26 numeral 21 de la Ley de Universidades, actuando en sesión Ordinaria N° CUO-06-2001, de fecha 07 de Noviembre de 2001, dicta el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ACADÉMICO
TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El Consejo Académico es la Autoridad Académica de la Universidad, el cual ejercerá las funciones de gobierno por órgano del Vice – Rector Académico, quien lo presidirá.

Estará integrado por el Vice-Rector Académico, los Directores, los Coordinadores de Departamento Docente, un representante de los Profesores, y un representante de los estudiantes.

Parágrafo Primero: El Consultor Jurídico de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, previa solicitud del Vicerrector Académico, asistirá a las sesiones del Consejo Académico, sin que por ello sea considerado miembro integrante del mismo, tendrá voz sin voto, en los asuntos que les sean consultados o cuando se estime que sea necesaria su inmediata orientación profesional.

Parágrafo Segundo: Previa aprobación del Consejo Académico, y cuando así lo requiera la naturaleza de la materia a tratarse, podrá requerirse la presencia en las sesiones del Consejo Académico de los funcionarios de los organismos de apoyo, que se juzgue conveniente, para informar sobre materias específicas de su competencia.

Artículo 2°.- Las atribuciones del Consejo Académico son las señaladas por el Consejo Universitario y los Reglamentos Internos de la Universidad.

Artículo 3°.- El Consejo Académico será presidido por el Vice-Rector Académico, quien en el ejercicio de la presidencia de dicho Consejo, tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a las sesiones a todos los miembros del Consejo Académico.
- b) Abrir y clausurar las sesiones.
- c) Requerir de los miembros del Consejo para que asistan puntualmente a las sesiones.
- d) Ejercer la dirección de debates en las reuniones del Consejo.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo Académico.

Parágrafo Único: La ausencia del Vice-Rector Académico en las reuniones del Consejo será suplida por el Director Docente.



Artículo 4°.- La Coordinación del Despacho del Vice-Rectorado Académico será el Secretario del Consejo Académico y, será asistido para dichas funciones por el funcionario designado por la Secretaría de la Universidad.

Artículo 5°.- Son atribuciones del Secretario del Consejo Académico:

- a) Elaborar, de acuerdo con el Vice-Rector Académico, el Orden del día de las sesiones.
- b) Colaborar con el Vice-Rector Académico en la dirección del debate.
- c) Distribuir entre los miembros del Consejo, con suficiente antelación, los documentos necesarios para las deliberaciones.
- d) Publicar las Resoluciones, Acuerdos y Reglamentos que apruebe el Consejo Académico.
- e) Despachar la correspondencia del Consejo Académico.
- f) Llevar los Libros, archivos y actas del Consejo Académico.
- g) Las demás que fijen la Ley y los Reglamentos.

Artículo 6°.- El Consejo Académico sesionará ordinariamente cada quince (15) días, y extraordinariamente cada vez que sea convocado por el Vice-Rector Académico o cuando lo soliciten por escrito no menos de la tercera parte de sus miembros. El quórum para las sesiones será por lo menos, la mayoría absoluta de los miembros del mismo y las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de votos.

Parágrafo Primero: Cuando no se agote el orden del día y con la anuencia del Consejo, la sesión podrá continuar en otro día antes de la próxima sesión ordinaria. En este caso se seguirá el orden previamente aprobado.

Parágrafo Segundo: En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales ha sido convocado el Consejo, así como aquéllas materias conexas, a juicio del mismo.

Artículo 7°. En las deliberaciones del Consejo Académico sólo sus miembros integrantes tendrán voz y voto.

Artículo 8°. La asistencia a las sesiones del Consejo Académico es obligatoria para todos sus miembros integrantes. Sólo por causa debidamente justificada podrá relevarse a los miembros de esa obligación.

Parágrafo Primero: Cuando un miembro designado entre a sustituir al miembro principal o a cualquiera de los designados anteriores a éste, deberá consignar ante la Secretaría del Consejo Académico comunicación del miembro principal y de los designados anteriores, si lo hubiere, donde se indique que éste entrará a suplir la vacante dejada por aquél o aquellos.

Parágrafo Segundo: En caso de la continuación de una sesión, el Miembro designado sólo tendrá derecho a voz.



Artículo 9°. Las deliberaciones del Consejo Académico y las intervenciones de sus miembros serán específicas y concretas. Una síntesis de lo ocurrido en cada sesión constará en las actas, con las cuales se elaborará el respectivo libro de actas. Se podrá expedir copias de las decisiones que consten en dichas actas, a los interesados mediante solicitud por escrito y con autorización del Consejo Académico.

Los miembros del Consejo podrán revisar las actas en la Secretaría del Consejo Académico, cuando lo estimen conveniente para percatarse de puntos considerados por el Consejo.

Parágrafo Único: La materia que se distribuya a los miembros del Consejo Académico, es sólo para su conocimiento y por ninguna razón podrá utilizarla para otros fines sin autorización del Consejo.

TITULO II CAPITULO I

DEL ORDEN DEL DIA DE LAS SESIONES

Artículo 10°.- El Orden del Día para cada sesión ordinaria del Consejo, será impreso y distribuido entre los miembros del Cuerpo con dos (2) días hábiles de antelación a la sesión.

El Orden del Día de las reuniones extraordinarias se hará conocer al momento de la convocatoria, aunque el material de discusión puede ser entregado en el mismo momento de la reunión.

Artículo 11°.- En el Orden del Día figurarán los siguientes puntos:

- 1) Consideración y distribución del resumen del Acta de la sesión anterior.
- 2) Agenda del día.

Artículo 12°.- La materia sobre la cual hubiere de conocer el Consejo Académico, deberá presentarse por escrito razonado de los Directores respectivos, con cinco (5) días hábiles de anticipación por lo menos a la fecha de la próxima reunión. La Secretaría del Consejo hará del conocimiento previo de los miembros del Cuerpo aquélla materia que por su naturaleza así lo requiera.

Parágrafo Único: La materia que fuese calificada como de urgencia por el Vice-Rector Académico, o a solicitud de alguno de los miembros del Consejo, podrá presentarse por escrito hasta con veinticuatro (24) horas de antelación a la reunión. En este caso, y como moción previa, el Vice-Rector Académico informará sobre el particular en el respectivo punto del orden del día y someterá a votación la urgencia de la materia que, en caso de ser aprobada por mayoría absoluta, se someterá a la consideración del Cuerpo.

Artículo 13°. El Orden del Día establecido no podrá ser modificado en el transcurso de la reunión, a menos que tal modificación se justifique y sea aprobada por mayoría absoluta.



Artículo 14°. Cuando el Presidente del Cuerpo tenga que separarse de la reunión sin haberse agotado aún el orden del día, la deliberación sobre los asuntos pendientes continuará bajo la presidencia del Director Docente.

CAPITULO II DE LAS SESIONES

Artículo 15°. Toda sesión ordinaria comenzará con la consideración y distribución del resumen del Acta de la sesión anterior. Luego se pasarán los siguientes puntos:

- 1) Agenda del día.
 - a) Informe de la Autoridad Rectoral y Directores.
 - b) Informes de las Comisiones de Trabajo.
 - c) Informes solicitados a las Direcciones y Dependencias.
 - d) Asuntos diferidos.
 - e) Oficios, solicitudes y representaciones dirigidas al Consejo.
- 2) Mociones de Urgencia.

Artículo 16°. El quórum para las sesiones del Consejo, será por lo menos, la mayoría absoluta de los miembros del mismo, pero si a la hora señalada para la sesión no hubiere quórum, se espera que transcurran treinta minutos, después de los cuales se suspenderá la sesión, la cual se efectuará en la oportunidad correspondiente a la próxima sesión.

Parágrafo Primero: Una vez comprobada la existencia del quórum reglamentario, el Secretario informará al Vice-Rector Académico para que declare formalmente abierta la sesión.

Parágrafo Segundo: Cuando se trate de sesiones extraordinarias que no puedan realizarse por falta de quórum, el Vice-Rector Académico procederá a ordenar una nueva convocatoria.

Artículo 17°. Las deliberaciones del Consejo versarán exclusivamente sobre las materias previstas en el orden del día.

Artículo 18°. El Consejo Académico no conocerá de ninguna solicitud que no haya sido tramitada por los canales regulares o que pertenezca a la competencia de otra Dependencia, ni el Cuerpo deliberará sobre aquéllas materias que no hayan sido conocidas previamente por los Organismos a los que, según disposiciones legales les compete en primer término su consideración y decisión. En consecuencia, la Secretaría del Consejo no dará curso a ninguna materia que no cumpla con los requisitos a que se hace referencia en este artículo.

Parágrafo Único: Tampoco dará curso a aquéllas materias planteadas al Consejo cuando al miembro a quien le corresponda la materia, no esté presente.



Artículo 19°. Mientras el Consejo considere un asunto, no podrá tratarse acerca de otra materia, a menos que sea calificada de carácter urgente, a juicio de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 20°. El derecho de palabra de los miembros del Consejo se concederá según el orden en que se haya solicitado. Cuando dos o más miembros la pidan al mismo tiempo, se dará preferencia en el Orden al que esté más a la derecha del Vice-Rector Académico, pero si entre ellos hubiera alguno que no hubiere hecho uso de la palabra, se le dará preferencia.

Artículo 21°.- Ningún miembro podrá intervenir más de dos veces sobre cada moción que se considere, pero el autor de una proposición podrá hacerlo por tercera vez para aclarar aquellos puntos que considere no están suficientemente explícitos en su proposición o que hayan sido desfigurados en sus conceptos. En todo caso, las deliberaciones del Consejo y las intervenciones de sus miembros serán concretas.

Artículo 22°.- El derecho de palabra en la primera intervención tendrá una duración máxima de cinco (5) minutos, salvo que el Cuerpo decida lo contrario y conceda de manera general o para un caso concreto justificado, un lapso mayor para la exposición o las exposiciones relativas al tema que se discute. En la segunda intervención y en la tercera, si la hubiere, el derecho de palabra tendrá una duración de tres minutos, salvo que el Cuerpo decida lo contrario.

Artículo 23°.- Cuando la Presidencia del Consejo o el propio Cuerpo consideren que la materia ha sido suficientemente discutida, anunciará que va a cerrar el debate con los miembros anotados para hacer uso de la palabra. En todo caso, la Presidencia, por propia iniciativa o a proposición de uno de los miembros del Cuerpo, puede consultar a éste si considera o no suficientemente debatida la materia. En caso de respuesta afirmativa, adoptada por la mayoría absoluta de los presentes, se dará por cerrado el debate y se procederá a la votación.

Parágrafo Único: Los miembros del Consejo que intervengan en cualquier asunto que sea considerado por el Cuerpo deberán votar sobre el punto de discusión.

Artículo 24°.- Toda proposición antes de ser sometida a votación deberá ser presentada por escrito al Secretario, quien le dará lectura, y para ser considerada por el Cuerpo deberá ser apoyada por alguno de sus miembros.

Esta disposición rige también para las modificaciones que se sugieran a las proposiciones en mesa.

Artículo 25°.- Toda proposición para ser discutida, deberá haber sido apoyada, y una vez admitida a discusión podrá ser retirada si el proponente así lo considere conveniente.



CAPITULO III DE LAS MOCIONES

Artículo 26°.- Estando en consideración un asunto, la discusión podrá ser interrumpida sólo por una moción previa.

Son mociones previas las siguientes:

- 1) **De orden:** aquéllas hechas para pedir que se mantengan en la sesión el orden preestablecido y se ordene la discusión.
- 2) **De información:** aquéllas en las cuales se aporta algún dato o detalle que contribuya a esclarecer el problema planteado.
- 3) **De diferimiento:** aquélla que se hace para diferir por tiempo determinado el asunto tratado.
- 4) **De pase a comisión:** aquella por la cual se propone pasar a una comisión, para un nuevo estudio sobre la materia tratada.
- 5) De declararse el Cuerpo **en Comisión General:** para discutir el asunto en forma exhaustiva e ilimitada.
- 6) **De discusión suficiente:** cuando el asunto en mesa ha sido discutido suficientemente. En este caso el Vice-Rector Académico lo someterá a votación del Cuerpo el cual decidirá sin discusión. En caso de surgir diferencias de criterio sobre la calificación de la moción entre el proponente y el presidente del Consejo, el Cuerpo decidirá.

Parágrafo Único: Formulada algunas de las mociones previas, contempladas en este artículo, el Vice-Rector Académico la someterá a votación sin debate. Tal decisión no obsta para que los anotados en el derecho de palabra puedan hacer uso de ella en los casos de las mociones de diferimiento y cierre del debate.

CAPITULO IV DE LAS MOCIONES DE URGENCIA

Artículo 27°. Se entiende por moción de urgencia aquellos asuntos que aún sin formar parte de la agenda, son calificados como de impostergable consideración que requieren de su discusión en forma inmediata.

Parágrafo Único: No podrán considerarse como mociones de urgencia las solicitudes o representaciones sobre nombramientos o designaciones del personal docente o de Investigación o cualquier otro asunto que tenga incidencia presupuestaria y/o financiera.

Artículo 28°. Las mociones de urgencia deberán ser calificadas por la mayoría absoluta de los miembros presentes en el Consejo. Si la moción fuere calificada como tal será incluida como punto



autónomo en la Agenda del Consejo y será considerada en tal oportunidad. Si la misma fuere negada, se incluirá en la Agenda de la próxima sesión.

Artículo 29°. Las mociones de urgencia quedan limitadas a un número no mayor de tres (3) por sesión, considerando las peticiones en razón de la urgencia de los casos planteados.

CAPITULO V DEL DERECHO DE PALABRA

Artículo 30°. Se entiende por Derecho de Palabra, el acto inmediato en el cual integrantes de la Comunidad Universitaria o extra universitaria, no miembros del Consejo Académico expresan ante el Cuerpo una situación particular de carácter institucional que por considerarla de tal importancia y gravedad debe ser conocida de inmediato por el superior organismo.

Artículo 31°. El Derecho de Palabra debe ser solicitado por escrito y en forma motivada ante la Secretaría del Consejo Académico por la persona que ostente legítimamente la representación del sector que la plantee, con una antelación de tres (3) días hábiles, por lo menos, a la sesión del Consejo.

Artículo 32°. Los Derechos de Palabra quedan limitados a un número de dos (2) por sesión y los mismos se concederán atendiendo a la fecha de solicitud ante la Secretaría del Consejo.

Artículo 33°. Los Derechos de Palabra deben ser acordados por el Consejo y serán sometidos a su consideración, quien deberá aprobarlos con la mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de que el derecho de palabra sea negado, la exposición motivada del solicitante será incluida en la Agenda del mismo para la próxima sesión. En caso de aprobarse la moción, el uso del derecho se hará al finalizar la agenda del día.

Artículo 34°. El Derecho de Palabra tendrá una duración máxima de diez (10) minutos, tiempo en el cual el exponente deberá concluir el punto de información que conforma su petitorio.

CAPITULO VI DE LAS INFRACCIONES PARLAMENTARIAS

Artículo 35°. En caso de infracción al orden parlamentario el Vice-Rector Académico llamará al orden al miembro que incurra en la infracción. De no acatarse su disposición o en caso de reincidencia por el mismo orador se le suspenderá el derecho de palabra. De esta decisión se puede apelar al Consejo quien decidirá sin discusión.

CAPITULO VII DE LAS VOTACIONES

Artículo 36°. Las votaciones se realizarán levantando la mano en señal afirmativa, salvo que el cuerpo decidiera hacerlas secretas.



Artículo 37°. Se entiende por mayoría Absoluta, la mitad más uno, por lo menos, de los miembros del Consejo cuando éste sea par; y cuando sea impar, la mitad más uno del número par inmediatamente inferior de los miembros presentes.

Artículo 38°. Las proposiciones deberán ser votadas en orden inverso a aquél en que fueron presentadas. Las proposiciones deberán ser votadas primero con sus modificaciones. Estas en caso de resultado negativo, serán suprimidas en votaciones sucesivas y en orden inverso al que fueron presentadas, hasta que se obtenga una votación favorable, o sea, negada la proposición inicial.

Artículo 39°. De resultar empatada una votación, se abrirá de nuevo el debate; en caso de resultar nuevo empate el Vice-Rector Académico tendrá doble voto para definir.

Artículo 40°. Cuando algún miembro pida que se rectifique la votación, por creerla dudosa o por haber votado equivocadamente, el Vice-Rector Académico lo dispondrá así, y entonces se repetirá la votación por una sola vez.

Artículo 41°. El miembro del Consejo que esté en desacuerdo con una decisión de este organismo, puede salvar su voto por escrito y solicitar que conste en el acta respectiva. El interesado podrá exigir así mismo que su voto salvado se haga público, si lo creyere necesario, pero a sus expensas, salvo que el Consejo lo exonere. Cuando el Consejo acuerde hacer del conocimiento público sus Resoluciones se dejará constancia de los votos salvados.

Parágrafo Único: Para que un voto salvado pueda constar en Acta, el interesado deberá consignarlo por escrito ante la Secretaría del Consejo Académico dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la sesión. El voto salvado, será leído por el Secretario del Consejo en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria del Cuerpo, según sea el género de aquélla en la cual haya sido salvado.

Artículo 42°. Podrán también los miembros del Consejo pedir que se haga constar en el Acta su voto negativo, aún cuando no haya hecho uso de la palabra durante el curso de la discusión

CAPITULO VIII DE LAS ACTAS

Artículo 43°. De las sesiones del Consejo Académico se levantará Acta que deberá insertarse en el Libro de Actas del Consejo Académico.

Artículo 44°. Las Actas elaboradas por la Secretaría del Consejo serán sometidas en la sesión correspondiente a la aprobación del Cuerpo. En las Actas deberá constar por lo menos: lugar, día, hora de la sesión y carácter de la misma, los miembros presentes, los asuntos sometidos a la consideración del Consejo y las decisiones adoptadas, por mayoría absoluta o por unanimidad, así como la constancia de los votos negativos o salvados.



**CAPITULO IX
DEL LEVANTAMIENTO DE SANCION**

Artículo 45°. Se entiende por levantamiento de sanción, el acto por el cual, el Consejo Académico, a proposición de cualquiera de sus miembros, con apoyo reglamentario y mediante votación favorable de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, revoca determinada decisión que se haya tomado con antelación, conforme al orden normal del Régimen de Debates.

Artículo 46°. Una vez decidido el levantamiento de sanción, el acto objeto del mismo se votará nuevamente. Al efecto se seguirá el Régimen Ordinario de debates.

Artículo 47°. No se exigirá el levantamiento de sanción en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de enmienda parcial introducida a un proyecto de Reglamento o de Resolución que modifique el texto respectivo.
- b) Cuando se trate de modificación a decisiones referentes al desarrollo de un debate, siempre y cuando en el mismo se haya tomado decisión alguna.
- c) Cuando así se estipule en las leyes o reglamentos.

Parágrafo Único: A los fines de calificar el punto C) de este artículo se hará por decisión de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

**TITULO III
DE LAS COMISIONES**

Artículo 48°. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo Académico designará las Comisiones que creyere convenientes, y será presidida por la persona que designe el Vice-Rector Académico.

Parágrafo Único: Los miembros que integren las respectivas Comisiones podrán ser elegidos de dentro o fuera del seno del Consejo.

Artículo 49°. Las Comisiones podrán proponer al Consejo Académico el nombramiento de las Sub-Comisiones que juzguen pertinentes, y cuyos miembros podrán ser también de dentro o de fuera del seno del mismo.

Parágrafo Único: Toda Sub-Comisión tendrá un Coordinador que será designado por quien presida la respectiva Comisión y, será elegido de dentro o fuera del seno del Consejo.

Artículo 50°. Las Comisiones en el desempeño de las tareas que les fueren encomendadas, presentarán sus respectivos informes, conclusiones y recomendaciones en un plazo de 8 días. No obstante, cuando la naturaleza de la materia motivo de estudio así lo requiera, el Consejo podrá señalar un lapso diferente al aquí establecido.

Parágrafo Único: La Secretaría del Consejo le dará prioridad a los asuntos objeto de estudio de las Comisiones.



Artículo 51°. La aceptación para integrar tanto las Comisiones como las Sub-Comisiones es de carácter obligatorio, salvo causa plenamente justificada.

Artículo 52°. El Secretario del Cuerpo llevará un control de los asuntos sometidos a estudio de las Comisiones y Sub-Comisiones, a objeto de que los informes correspondientes sean rendidos en el lapso previsto.

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 53°. El Consejo podrá declararse en sesión permanente para considerar exhaustivamente cualquier materia, que por la índole de su importancia así lo requiera, siempre y cuando así lo acuerde por mayoría absoluta, a petición del Vice-Rector Académico o de cualquiera de sus miembros.

Artículo 54°. El Consejo Académico suspenderá sus deliberaciones si así lo decidiere la mayoría absoluta de los miembros presentes, cuando no existan las condiciones apropiadas para su libre desenvolvimiento.

Artículo 55°. Las modificaciones que se propongan para este Reglamento serán sometidas a discusión en una sesión.

Artículo 56°. Los proyectos de resoluciones, acuerdos, sugerencias, proposiciones y recomendaciones serán objeto de una sola discusión, artículo por artículo, o por secciones, capítulos, títulos o materias, si el Consejo así lo decidiere expresamente.

Parágrafo Único: Los Reglamentos que por Ley o Reglamentación Interna corresponde dictar al Consejo Académico, deberán ser considerados preferentemente en sesión extraordinaria que para tal efecto se convoque. Igualmente serán objeto de consideración en sesión extraordinaria la materia presupuestaria y aquéllas otras que impliquen cambios o modificaciones en el funcionamiento de las unidades académicas, o creación de nuevas dependencias en otras áreas.

Artículo 57°. Lo no previsto en el presente Reglamento o las dudas que surjan de su aplicación, será resuelto por el Consejo Académico.